



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 148

Bogotá, D. C., martes, 14 de marzo de 2023

EDICIÓN DE 26 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE - PROYECTO DE LEY NÚMERO 073 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia.

Bogotá, D. C. marzo de 2023

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

La ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate - Proyecto de ley número 073 de 2022 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia.

Respetado señor presidente

En cumplimiento del encargo hecho por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 073

de 2022 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia. El informe de ponencia se rinde en los siguientes términos:

Tramite de la Iniciativa

El Proyecto de ley número 073 de 2022 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia, fue radicado en la Cámara de Representantes el 27 de julio de 2022 por el Senador Alejandro Alberto Vega Pérez y los honorables Representantes a la Cámara Óscar Hernán Sánchez León, Dolcey Óscar Torres Romero, Jairo Humberto Cristo Correa, Germán Rogelio Rozo Anís y Hugo Alfonso Archila Suárez.

El 31 de agosto de 2022, la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes me designó como ponente, el 21 de septiembre de 2022 se aprueba la celebración de audiencia pública y el 13 de noviembre de 2022 en el recinto de la comisión primera celebra la audiencia pública.

Objetivo

La iniciativa legislativa busca fortalecer la gestión, administrativa y financiera de las personerías municipales y distritales para el óptimo ejercicio sus funciones.

AUDIENCIA PÚBLICA

Audiencia pública Proyecto ley número 073 de 2022

Asistente	Intervención
Daniel Guillermo Arenas Gamboa Presidente de la Federación Nacional de Personeros de Colombia Personero de Bucaramanga	<ul style="list-style-type: none"> • Es importante transmitirle al Gobierno nacional la impotencia del abandono el olvido y la desolación que tienen los personeros municipales. • Hemos visto como algunos gobiernos indolentes no se han preocupado por este tema en materia de derechos humanos y en materia de protección y restablecimiento de la dignidad humana. • No estamos de acuerdo que en la reforma a la justicia en el artículo 2º motiva la creación de defensorías municipales.

Audiencia pública Proyecto ley número 073 de 2022	
Asistente	Intervención
	<ul style="list-style-type: none"> • No hacemos parte estructural del Ministerio Público somos una estructura funcional de recarga de funciones. • Cada vez que sale una norma un decreto una ley, le están asignando una carga laboral al personero, vemos como lastimosamente y lamentablemente financieramente no hay ese respaldo, si queremos hacer una transformación social desde el gobierno y desde el legislativo tenemos que fortalecer a las personerías municipales. • El Gobierno nacional se debe comprometer, no solamente el Ministerio de interior, sino el Ministerio de Hacienda, que nos permitan y nos faciliten el fortalecimiento gradual de las personerías municipales. <p>Propuesta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El fortalecimiento se realice de la siguiente manera: sexta categoría 70 salarios, quinta categoría 60 salario, cuarta categoría 50 salarios y tercera categoría 40 salarios mínimos.
Juan David Ortega Jiménez Personero Municipal de Puerto Colombia	<ul style="list-style-type: none"> • Fuimos la única institución que no cerró sus puertas a pesar del confinamiento debido al Covid 19, tomamos la decisión de seguir atendiendo a nuestra comunidad porque entendimos que teníamos un papel fundamental en la garantía de derechos a la salud, en la garantía de derechos a la alimentación, en la garantía de derechos a la dignidad de las personas más vulnerables de nuestro territorio. • La procuraduría y la defensoría asumen responsabilidades de fortalecimiento con las personerías, sin embargo, recibimos comisiones, oficios, encargos que debemos realizar a pesar de las precarias condiciones de los personeros de cuarta, quinta y sexta categoría. • Más del 80% de las personerías no tienen sede propia y esa es una debilidad, ejemplo en pandemia muchos personeros tuvimos que trabajar en la plaza principal o en otras casas prestadas porque la alcaldía cerró y la sede quedaba en la alcaldía. <p>Un problema que afecta gravemente a las personerías es que no cuentan con conectividad a internet.</p>
Yuler James Gallego Bedoya Personero de Silvia Cauca	<ul style="list-style-type: none"> • En los puestos de mando unificados, manifiestan que se debe fortalecer los centros de justicia y a la fiscalía, como presidente de la asociación de personeros expresé que también era necesario fortalecer a las personerías. • Servimos para lo que necesite el ciudadano, ahí se traslada esa cantidad de funciones, servimos como descongestionadores de los estados judiciales como conciliadores naturales. <p>Hago un llamado a la unidad de víctimas, somos los primeros respondientes de los derechos humanos y estamos atendiendo las cantidades de personas víctimas del conflicto armado que están llegando a diario.</p>
Nadia Alexandra Sanabria Personera del municipio de Boyacá	<ul style="list-style-type: none"> • Este proyecto permite fortalecer el 95,37% de las personerías del país, es importante señalar que las personerías de categoría tercera son 15 municipios en el país, categoría cuarta 27, categoría quinta 37 y de categoría sexta 967, es decir de los municipios más pequeños y más alejados tienen 972 personerías. • Se debe concientizar a los honorables representantes, que este impacto fiscal no es como lo están señalando en otras audiencias y lo han mencionado a nivel nacional, el impacto como tal viene a ser local, porque únicamente va a afectar a cada uno de los municipios en donde nosotros estamos ejerciendo nuestra función. • El impacto que podemos hacer los personeros municipales por la población vulnerable de cada uno de nuestros municipios es bastante, estamos limitados a nivel presupuestal a nivel administrativo y a nivel tecnológico. <p>El dinero no se va a ir de los municipios, la plata se va a invertir y se va a redistribuir, no vamos a eliminar ningún tipo de presupuesto en el municipio, uno de los temores de los municipios es que se afecten los toques de gastos de funcionamiento en los índices de desempeño, estos valores que se dejen en progresividad se puedan o se permitan que se ejecuten al igual que lo que se hace con el funcionamiento de las comisarías de familia y de las inspecciones de policía a través de recursos de inversión.</p>
Juan Guillermo Valle Personero del municipio de Anzá	<ul style="list-style-type: none"> • Enfrentamos todas las problemáticas de nuestro municipio, agobiados por el orden público, en este momento por problemas mineros, el municipio que representó desde el occidente antioqueño, encarnamos todas las problemáticas que pueda haber como muchos de nuestros municipios de Colombia estamos abandonados. • Asistimos a consejos de seguridad con el alcalde y los comandantes de policía en municipios donde no hay estado, porque en este momento no hay presencia de la fuerza pública, en las zonas rurales de nuestro municipio tiene

Audiencia pública Proyecto ley número 073 de 2022	
Asistente	Intervención
	<p>una cobertura de la autoridad del 5% que vienen hacer las cabeceras y todas las zonas rurales, en estos momentos están abandonadas, la única representación que tienen las comunidades y los campesinos es el personero municipal.</p> <p>Hay un problema minero que afrontan los municipios en este momento y con ello trae un orden público alterado por la presencia de los grupos armados al margen de la ley haciendo presencia y fingiendo como autoridad nuestros territorios y el único el único que alza la voz es el personero municipal.</p>
Gilberto Toro Giraldo Federación Colombiana de Municipios	<ul style="list-style-type: none"> El proyecto podría no tener el impacto fiscal que es lo que más nos preocupa por la manera escalonada como lo ha venido proponiendo. <p>Proyectos como estos deben considerar la necesidad imperiosa de otras reformas, ya lograron sus propósitos y no debería mantenerse en los términos que se están planteando, el tema de la Ley 715 también debe ser objeto de análisis, para que proyectos como este, pueda tener un mayor impacto y se armonice con todas las funciones que deben tener o de les corresponden a los municipios, es muy importante que están pensando en mejorar las condiciones de concejales, de los personeros, de los ediles, que pensemos en una reforma integral, que ayude a que todos los servidores públicos locales, pueden tener unas condiciones económicas de remuneración que les den tranquilidad, que les permitan dedicarse tranquilamente a trabajar por el municipio, a resolver las necesidades.</p>
Julis Paola Abuabara Martínez Municipio de Jagua del Pilar	<ul style="list-style-type: none"> Cuando llegue a la personería de La Jaula del Pilar, había un computador y sillas plásticas para sentarse y no contamos con el presupuesto para brindar un mejor servicio. En el 2020 en plena pandemia, iniciamos atender sin las herramientas para poderlo hacer, comenzamos a recibir todas las declaraciones de víctimas, que ministerio en cabeza de la procuraduría y la defensoría se negó a recibir porque ellos cerraron sus puertas. <p>Los personeros terminamos contagiados por Covid 19, desafortunadamente en esa labor perdieron la vida cinco compañeros.</p>
Rafael Moreno Personero Leticia	<ul style="list-style-type: none"> Hay que fortalecer la institucionalidad, darle las herramientas para que cumpla a cabalidad con la defensa y la protección de los Derechos Humanos. <p>No hay esa protección, ni siquiera de la misma fuerza pública por vigilar nuestra seguridad, nuestra tranquilidad, el fortalecimiento a las personerías, es para la democracia local, la participación ciudadana, a la atención de las víctimas, no es fortalecer al personero sino a la institucionalidad y corregir esa inmensa deuda social que tiene el Estado con este funcionario.</p>
Pablo David Pinzón Municipio de Une	<ul style="list-style-type: none"> Nos enfrentamos a distintas situaciones, donde son desplazamientos a unas veredas, que quedan lejos en mi municipio, que es de una extensión bastante grande, tenemos que afrontar ciertas situaciones que a diario desgastan la personería y los desgastan también a uno como personero. <p>Necesitamos de un fortalecimiento económico, porque es necesario tener una ayuda y contar con alguien más, es complejo ver la situación de las personerías, solamente contamos con la secretaria o el secretario y no contamos con más personal.</p>
Dolly Johana Gonzaga Municipio de San Francisco	<ul style="list-style-type: none"> Nos falta el apoyo, porque las personerías de sexta solo tenemos la secretaria y el personero, prácticamente en el municipio somos el todo. <p>Nos ayuden con un personal para que se garantice también la atención al público.</p>
Antonio Duque Sánchez Municipio de Vianí Cundinamarca	<ul style="list-style-type: none"> Hacer énfasis al artículo tercero de este proyecto de ley, la asignación presupuestal para las diferentes categorías de los municipios a partir de la especial hasta la sexta, hay una situación muy particular que está contenida también en la Ley 617, es fijar topes máximos en la asignación en la asignación de los presupuestos, eso también limita en muchas ocasiones las oportunidades que tienen las diferentes personerías, poder suscribir convenios para aumentar las asignaciones y fortalecer las actividades las funciones que tenemos nosotros como personeros municipales, podemos abrir la puerta suscribir convenios inter administrativos u otras modalidades de contratación que tengan con finalidad o como objeto cumplir las funciones de la defensa de derechos humanos y demás funciones misionales. El impacto fiscal realmente no va a tener una incidencia mayor en los municipios, por qué incluso podemos pensar en realizar este ajuste de manera inmediata.
Óscar Rivera Ortiz Personero de Ubaque	<ul style="list-style-type: none"> Queremos fortalecernos en temas de capacitación, se incluya dentro del proyecto, la Ley 1551 el artículo 25 ordenó a la ESAP, crear unos cupos para capacitación virtual y presencial, pero resolvió otorgar solo 10 cupos para programas de posgrado.

Audiencia pública Proyecto ley número 073 de 2022	
Asistente	Intervención
	Solicito que se modifique ese artículo, que sean las instituciones de educación superior pública las que ofrezcan estas alternativas de capacitación a los personeros.
Sergio Hernán Bejarano Municipio de Acacías	<ul style="list-style-type: none"> Tenemos dos centros penitenciarios, 10 juzgados, fiscalías, tres inspecciones de policía, una comisaría de familia, las solicitudes de acompañamiento de la Policía Nacional, el CTI y demás entidades que nos comisionan, pero la planta de personal de la Personería Municipal de Acacías es de tres funcionarios incluido el personero municipal, atendamos a una población de 100 a 120 mil habitantes con la población flotante. <p>Solicito que se elimine la palabra máximo, porque se ha reglamentado el presupuesto de los personeros municipales a un tope.</p>
Sergio Hernando Reyes Personero de Pitalito	<ul style="list-style-type: none"> Precisar que se trata de un fortalecimiento administrativo y presupuestal de la institución y no una intención que se tenga para aumentar salarios de los personeros. <p>No es una carga fiscal para la nación, sino que precisamente se trata de un gasto individual para cada municipio.</p>
Doctor Jairo Becerra Personero de la ciudad de Villavicencio	<ul style="list-style-type: none"> Los límites a los presupuestos de las personerías no solo de las de tercera sexta sino los de especial primera y segunda, si quisiéramos que se diera ese fortalecimiento y que aprovechando que se está reformando la Ley 617 del 2000, ya expedida hace 22 años y que la realidad de las entidades territoriales, tanto a nivel poblacional y de problemáticas han cambiado y han migrado a otro tipo de problemáticas, que también vía este proyecto se pueda decir fijar es el mínimo, que eso no sea un techo sino sea es el mínimo. Las personerías pudiésemos en nuestras condiciones de representantes legales acceder a la sociedad de activos especiales, con el fin de obtener como datos de edificaciones para poder que allí funcionen nuestras sedes propias. <p>La valoración de apoyo que quedó en cabeza de los departamentos, de las defensorías y de las personerías municipales, pero para realizar estas valoraciones de apoyos requieren de profesional técnico, como lo es trabajadores sociales y psicólogos y muchos de los colegas que son de sexta, quinta, cuarta y tercera categoría no tienen ese personal.</p>
Yesid Roa Municipio de Cécota	<ul style="list-style-type: none"> Tenemos el Catatumbo, 23 organizaciones GAO, incluyendo el cartel de Sinaloa, es una región muy problemática y que necesita mucho apoyo, porque nosotros prácticamente lo que dicen los compañeros estamos trabajando con las uñas. Hay un rubro que es participación ciudadana, es para veedurías, derechos humanos y juntas de acción comunal, ese rubro casi que todos los municipios lo gastan en acción comunal, porque es atractivo electoralmente, pero para las personerías ni un solo peso y nosotros necesitamos esos recursos, que los podemos utilizar dentro de esta ley para fortalecer las personerías.
Luis Fernando Rodríguez Municipio de Gama	<ul style="list-style-type: none"> Nuestra personería no tienen los recursos para tener o contratar a personas con conocimientos técnicos para los procesos administrativo ejemplo, el modelo estándar de control interno, es muy importante estos recursos para tratar de cumplir con la normatividad y con todo lo que nos imponen el estado colombiano, otro proceso es el tema de plan institucional de archivos Pinar y todas las políticas y todo lo que se desprende de este, está el tema de los tics, el tema de la cita también es un tema bastante dispendioso para cumplir con todo lo que nos propone o nos la política nacional para el tema de las tic.
Doctor Javier Barreto Personero del municipio de Puerto Rico Meta	<ul style="list-style-type: none"> Tenemos 12,000 habitantes de los cuales 6,500 son víctimas del conflicto armado, en estos momentos carecemos de la infraestructura para poder atender a esas víctimas, resulta que todos los días vienen personas a pedir ayuda porque la unidad de víctima no tiene cobertura.
Carlos Enciso Navarro Personero de Caparrapí	<ul style="list-style-type: none"> Como personero apporto de mi bolsillo mensualmente dinero para la sostener la oficina, pagar sus propios viáticos, comprar papelería, pagar auxiliares para que nos apoyen con el tema de archivo, tenemos nosotros que gestionar directamente los gastos necesarios de una oficina y de la comunidad. La Personería Municipal de Caparrapí al igual que otras personerías de nuestra nación se encuentran imposibilitados para cumplir con todas las funciones que tienen a su cargo.
Miguel Fernando Bernal Personero de Nimaima	<ul style="list-style-type: none"> Las Personerías necesitamos realmente un apoyo firme por parte del legislativo y por parte del ejecutivo, porque la multiplicidad de funciones que tenemos a cargo es numerosa, pero no vemos lo mismo reflejado con el presupuesto con los apoyos que necesitamos en nuestros despachos, contamos únicamente con una secretaria, escasamente con un presupuesto que nos alcanza para subsistir y para las necesidades básicas, tanto así que nos toca a nosotros incluso de nuestro propio bolsillo y del escaso salario que tenemos comprar papelería tener que buscar suministros cuando la administración en muchos casos no lo hace.

Audiencia pública Proyecto ley número 073 de 2022	
Asistente	Intervención
Carlos Rubio Torres Personero del municipio de Albán	<ul style="list-style-type: none"> • No contamos con el presupuesto, ni con el personal suficiente para llevar a cabo las más de 1500 funciones que ejercemos en nuestros territorios, el presupuesto actual como ustedes lo saben es de 150 salarios mínimos legales vigentes al año, con este fortalecimiento únicamente lo que se propone es aumentar 50 salarios mínimos legales vigentes lo cual sería de una forma progresiva, pero ayudaría mucho a las funciones que desarrollamos en los territorios.
Laura Angélica Personera de Topaipí	<ul style="list-style-type: none"> • Es importante tener en cuenta la necesidad, la personería hace parte integral del ente territorial, ellos tienen el recurso, es importante buscar la manera de que nuestros recursos no tengan que ingresar a la administración municipal, porque eso genera como en un cierto sometimiento ante la administración, sería importante que el fortalecimiento para que nosotros podamos asumir grandes retos.
Camilo Rodríguez Municipio de Cogua	<ul style="list-style-type: none"> • La falta de personal es del 95% de las personerías, únicamente contamos con el personero, una secretaria que es un personal asistencial, los temas de abandono de seguridad, el recurso que a todas luces resulta irrisorio los recursos físicos y la planta física con la que muchas personerías cuentan pues son de verdad deplorables, la falta de transporte en muchas ocasiones, la falta de capacitación formal, hacen esta labor de personero sea muy difícil. • Ejercemos el principio de pesos y contrapesos, ese principio que de pronto a veces por el cual los señores alcaldes y la señora alcaldesas a veces nos miran mal, a veces nos tratan por ejercer nuestras funciones.
Blanca Viviana Fuentes Municipio de Agua de Dios	<ul style="list-style-type: none"> • Ese fortalecimiento para cada una de las personerías es importante para poder cumplir de una mejor manera efectiva esa garantía de derechos que le debemos a todos nuestros ciudadanos, sufrimos de los mismos dolores y las mismas necesidades implementos de oficina, internet, mecanismos de transporte, funcionamos con lo básico y fundamental que es un personero un secretario, entonces sí podemos tener una solvencia presupuestal un poco mayor que nos permita adquirir esas herramientas básicas y solventar esas necesidades mínimas, podríamos hacer nuestro trabajo de una manera más armónica
Pedro Rojas Zuleta Delegado del Ministerio del Interior	<p>El artículo segundo establece que el consejo municipal podrá establecer una estructura administrativa de esas personerías, escuchándolos a ustedes creemos que ese es el enfoque ideal, donde ustedes puedan tener por lo menos un secretario, observamos en el último artículo el tema de las prácticas, algunas de las profesiones afines con las funciones de la personería puedan hacer sus prácticas previas aprobación de esa posibilidad, el artículo tercero pienso que es el núcleo esencial de este proyecto de ley, es un tema presupuestal, como ustedes saben la Constitución y la ley establecen unas funciones y competencias a todos los ministerios, por eso Considero que ese artículo tercero le corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>El Ministerio del Interior está estructurando un proyecto de ley de régimen municipal, cuál es la intención de ese proyecto de ley, modernizar todo el régimen municipal, unificar en un solo cuerpo normativo, esto es una Ley Orgánica, todas esas leyes que están dispersas, la Ley 136, la 1551, la 617, guardando por supuesto las competencias, a través del doctor Daniel representante de la federación les haremos llegar el texto, tenemos un capítulo especial para las personerías distritales y municipales, nos hemos enfocado con toda la sinceridad en los personeros de categoría sexta y quinta que son los que más tienen competencias y tiene los menores recursos.</p>
Fernando Olivera Subdirector de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda	<p>El proyecto de ley tiene un costo, es agregado son alrededor de 50 mil millones de pesos hoy en día anualmente lo que significa, que en cuatro años serían 200,000 millones de pesos y tienen razón de manera agregada, pero cuando usted lo mira de manera agregada usted dice son 250 mil millones de pesos menos para la inversión más para el funcionamiento y lo que tenemos que hablar aquí es de la relación costo beneficio.</p> <p>Desde el punto de vista de plata si disminuye el ahorro propio de los municipios, obviamente cuando usted no mira como municipio el impacto no es tan grande, pero hay que mirar situación por situación y obviamente los municipios de sexta categoría son más vulnerables a este proyecto de ley desde el punto de vista fiscal.</p>

Consideraciones

Personerías en Colombia

Alfredo Manrique, en el libro el personero municipal, presenta una reseña histórica sobre la figura del personero, estableciendo para el caso

colombiano como primer hecho histórico en materia de legislación

“la Ley del 11 de marzo de 1825 al reglamentarse la organización de las municipalidades, se incluyó al procurador municipal como funcionario encargado de representar los intereses municipales, y en 1830

la Ley Orgánica del Ministerio Público en su artículo 2°, dispuso que los síndicos personeros del común formaran parte del Ministerio Público.

Por la Ley 3 de junio de 1848 se estableció que el Presidente del Concejo Municipal ejercería las funciones del personero, y en 1850, por la ley del 22 de junio, se asignó el nombramiento y remoción de los personeros a los concejos municipales y se autorizó su concurrencia a las sesiones del cabildo con voz, pero sin voto.” (Manrique, 2002, página 8).

Según Manrique, la fecha donde la figura del personero municipal, empieza a representar especial relevancia dentro de la estructura municipal se da a partir de 1910 con el Acto Legislativo número 03 de 1910.

“El Acto Legislativo número 3 de 1910 dio a las asambleas departamentales la facultad de presentar ternas para el nombramiento de los fiscales de los tribunales y juzgados superiores, y a los Concejos Municipales la de nombrar a jueces, personeros y tesoreros municipales. Pero fue la Ley 4ª de 1913 la que definitivamente consagró la función de los concejos municipales de nombrar a los personeros y estableció sus funciones. Luego, una serie de normas retiraron algunas atribuciones a las personerías.

Por ejemplo, el personero ya no es el representante legal del municipio, atribución que pasó al alcalde, y, en un momento, se llegó hasta el extremo de plantear la desaparición de la institución cuando se discutió el inexequible Acto Legislativo número 1 de 1979.

La Ley 11 de 1986 revitalizó algunos aspectos de este viejo órgano del gobierno municipal al instituirlo como el defensor del pueblo o veedor ciudadano, y al concretar sus funciones como agente del Ministerio Público y fijar unos requisitos mínimos para desempeñar el cargo. La Ley 3ª de 1990, amplió el período a dos años y complementó sus funciones como defensor del pueblo y de los derechos humanos. Luego, la Ley 136 de 1994, además de desordenar el panorama normativo de las personerías, amplió su período a 3 años, hizo más directa su dependencia del Ministerio Público, prohibió la reelección del personero y definió su régimen salarial” (Manrique, 2002, página 8).

Situación de las Personerías en Colombia

A lo largo de los años y en especial a partir del desarrollo normativo que ha tenido Colombia desde la Constitución Política de 1991, en el marco de los principios, fines y valores del modelo de Estado Social de Derecho, a las personerías municipales y distritales les han asignado una gran cantidad de funciones de la mayor importancia para la protección de los derechos de la ciudadanía, particularmente en beneficio de aquellas personas en condiciones de vulnerabilidad, resultando un apoyo fundamental para entidades como la Procuraduría General de la Nación.

Hoy en día las personerías desempeñan un rol preponderante en la sociedad, en distintos ámbitos, además de los ya señalados, al contribuir en la

preservación de la institucionalidad local, la moral, la democracia, la transparencia en el manejo de los recursos públicos, así como en varios aspectos relacionados con la paz de nuestro país.

Sin embargo, no ha ocurrido lo mismo con las normas relacionadas con las condiciones administrativas y financieras aplicables a estos importantes organismos de control. El presente proyecto de ley busca que las condiciones administrativas y financieras de las Personerías Distritales y Municipales estén acordes a las enormes responsabilidades jurídicas y sociales que ejercen los personeros, entre otras, como agentes del Ministerio Público, Defensores del Pueblo, Veedores del Tesoro y en general, garantes y promotores del respeto por los derechos humanos en sus respectivas jurisdicciones. Este proyecto de ley propone fortalecer esta institución, para brindar apoyo en el control y seguimiento de algunos temas de la mayor trascendencia.

Al fortalecer la estructura y recursos necesarios para el óptimo desempeño de todas las importantes funciones atribuidas a estas instituciones, se obtendrá como resultado unas personerías fortalecidas, con una organización funcional y administrativa acorde y ajustada a su responsabilidad, que finalmente redunde en un enorme impacto positivo a favor de las comunidades, especialmente de los municipios con menores recursos.

Además de la Constitución Política y las diferentes normas que han asignado funciones a las personerías municipales y distritales, entre otras, el Decreto número 1333 de 1986, la Ley 11 de 1986, la Ley 3ª de 1990, la Ley 136 de 1994, la Ley 617 de 2000, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (1448 de 2011). Ley 1551 de 2012, Decreto número 2485 de 2014, sin que estas se acompañen de herramientas financieras y administrativas que permitan el cumplimiento efectivo de sus funciones.

A su vez sin importar su categoría, presupuesto y personal las personerías deben desempeñar funciones según el estatuto del personero clasificadas en Funciones misionales, complementarias, delegadas y accesorias a saber:

Como ministerio público sus funciones¹ están entre otras dadas por:

- Vigilar el cumplimiento de las normas del Estado Social de Derecho e interponer las acciones y recursos correspondientes.
- Defender los intereses de la sociedad.
- Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.

¹ Las funciones las mencionadas funciones son tomadas del índice del Estatuto del Personero Municipal. Manriquez Alfredo. 2012. Estatuto del Personero Municipal-Una guía práctica para la buena gestión de los personeros municipales. Recuperado de <https://www.personeriacali.gov.co/sites/default/files/imce/descargas/estatuto-personero.pdf>

- Ejercer la función disciplinaria.
- Ejercicio del Ministerio Público ante autoridades judiciales y administrativas.
- Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales
- Intervenir en los procesos de policía cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención
- Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley
- Rendir anualmente informe de su gestión al concejo y a la comunidad exigir información necesaria para el cumplimiento de sus funciones
- Presentar al concejo proyectos de acuerdo sobre la materia de su competencia
- Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
- Interponer la acción popular y de grupo.
- Vigilancia a los servicios públicos.
- Funciones del personero frente a la población carcelaria obligación de la protección y del restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.
- Ejercer veeduría sobre las sesiones virtuales de los concejos municipales.
- Fomentar el control social de la gestión pública
- Velar por el cumplimiento de los derechos ciudadanos frente a la administración pública.

Como defensor de los derechos humanos de manera general presenta las siguientes funciones:

- Defensa de los derechos humanos
- Defensa de los derechos civiles y políticos
- Defensa de los derechos económicos, sociales y culturales
- Defensa de los derechos colectivos y del ambiente
- Atención a los derechos de las víctimas
- Defensoría pública
- Veedor de los procesos de restitución de tierras

Como veedor del tesoro de manera general presenta las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de los principios rectores de la contratación administrativa
- Velar por el cumplimiento de los objetivos del control interno
- Realizar las visitas, inspecciones y actuaciones que estime oportunas en todas

las dependencias de la administración municipal

- Evaluar permanentemente la ejecución de las obras públicas que se adelanten en el respectivo municipio.
- Exigir informes sobre su gestión a los servidores públicos municipales
- Coordinar la conformación democrática y el registro de las veedurías ciudadanas
- Solicitar la intervención de las cuentas del municipio ante la Contraloría General de la República cuando lo considere necesario
- Promover la celebración de los cabildos abiertos para presentar informes como veedor del tesoro
- Funciones del personero dentro de la jurisdicción agraria

Otras funciones de los personeros

- Elección de los jueces de paz
- Protección frente a la violencia intrafamiliar
- Funciones ante juntas de acción comunal
- Vigilancia anticorrupción
- Acciones testamentarias
- Intervención en procesos de identificación de n. n.
- Intervención en los procesos de protección a menores de edad
- Contra cualquier forma de abuso sexual y la pornografía
- Funciones del personero en materia de promoción de la tolerancia
- Formación de los bachilleres en temas constitucionales
- Cooperación para la aplicación de las medidas especiales de acceso a la educación de las comunidades negras previstas en la Ley 70
- Participar en la comisión municipal o distrital de seguimiento electoral
- Participación en las juntas de defensa de los terrenos comunales
- Participar en las comisiones de veeduría de las curadurías urbanas
- Hacer parte de los cabildos verdes
- Estimular a las autoridades locales a que tomen las medidas convenientes para impedir la propagación de las epidemias y, en general, los males que amenacen la población
- Supervisar los organismos locales destinados a la programación y ejecución de planes y programas de vivienda popular, con el fin de asegurar su justa y adecuada distribución entre las familias de menores recursos económicos de la localidad.

IMPACTO FISCAL

Por lo anterior se plantea que se aumente 50 salarios mínimos para las personerías de los municipios sea de manera gradual en cada vigencia fiscal, aumentando diez salarios mínimos legales cada año hasta completar los 50 salarios mínimos.

En este sentido y a valores del año 2023, significaría que el aumento anual sería: de once millones seiscientos mil pesos (11.600.000).

Salario Mínimo 2023	Valor Primera Vigencia x 10
1.160.000	11.600.000

CONFLICTOS DE INTERÉS

Según lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

De manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este proyecto de ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

PROPOSICIÓN

En atención a las consideraciones expuestas, solicito a los miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes dar primer debate del Proyecto de ley número 073 de 2022 Cámara, *por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia.*


OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 073 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como propósito fortalecer la gestión, administrativa y financiera de las personerías municipales y distritales para el óptimo ejercicio sus funciones.

Artículo 2°. *Estructura interna de las personerías.* Las personerías contarán con una planta de personal, conformada por el personero y al menos un secretario.

El concejo municipal determinará, a iniciativa del personero, previa presentación de estudios de pertinencia y factibilidad, la estructura administrativa, las dependencias y funciones, las escalas de remuneración de las diferentes categorías de empleos.

Artículo 3°. **Modifíquese el artículo 10 de la Ley 617 de 2000 el cual quedará de la siguiente forma:**

Artículo 10. Valor máximo de los gastos de los concejos, personerías, contralorías distritales y municipales.

Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.

Los gastos de personerías, contralorías distritales y municipales, donde las hubiere, no podrán superar los siguientes límites:

PERSONERÍAS

Aportes en la vigencia porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación

CATEGORÍA

Especial 1.6%

Primera 1.7%

Segunda 2.2%

Aportes en la vigencia en salarios mínimos legales mensuales

Tercera 400 smml

Cuarta 330 smml

Quinta 240 smml

Sexta 200 smml

CONTRALORÍAS

Límites a los gastos de las contralorías municipales. porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación

CATEGORÍA

Especial 2.8%

Primera 2.5%

Segunda (más de 100.000 habitantes) 2.8%

Parágrafo 1°. Los concejos municipales ubicados en cualquier categoría en cuyo municipio los ingresos de libre destinación no superen los mil millones de pesos (\$1.000.000.000) anuales en la vigencia anterior podrán destinar como aportes adicionales a los honorarios de los concejales para su funcionamiento en la siguiente vigencia sesenta salarios mínimos legales.

Parágrafo 2°. El aumento en los topes, para el funcionamiento de las personerías de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría, se hará de manera progresiva de la siguiente forma:

Diez (10) smml en la primera vigencia fiscal, diez (10) smml en la segunda vigencia fiscal, diez (10) smml en la tercera vigencia fiscal, diez (10) smml en la cuarta vigencia fiscal y diez (10) smml en la quinta vigencia fiscal, hasta completar los 50 smml.


Artículo 4°. Modifíquese el inciso 4° del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 el cual quedará de la siguiente forma: Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a las funciones de las personerías, se podrá realizar en las personerías municipales o distritales prácticas profesionales o laborales previa designación de su respectivo decano.

Parágrafo. Las prácticas profesionales y laborales de las que trata el presente artículo deberán desarrollarse con cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2043 de 2020 y demás normas que regulen la materia.

Artículo 5°. En los despachos comisorios que se hagan a los personeros municipales o distritales las autoridades nacionales y departamentales que no dispongan de dependencias en el respectivo municipio o distrito, y que requieran realizarse fuera del área urbana o fuera de su jurisdicción deberán garantizar los recursos necesarios para el cumplimiento de los mismos.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

De los honorables Congresistas,


ÓSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 206 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se declara el Gas Natural como Energía Verde y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 10 de marzo del 2023

Doctor

JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS

Presidente Comisión Quinta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes.

Doctor

CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN

Secretario General Comisión Quinta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes.

Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de ley número 206 de 2022 Cámara, por medio del cual se declara el Gas

Natural como Energía Verde y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente,

En cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 150 y 153 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 206 de 2022 Cámara, *por medio del cual se declara el Gas Natural como Energía Verde y se dictan otras disposiciones.*

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa legislativa, fue radicada el 21 de septiembre de 2022 ante la Cámara de Representantes por la honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno y los siguientes honorables Representantes a la Cámara: Honorable Representante Juan Fernando Espinal Ramírez, honorable Representante Hernán Darío Cadavid Márquez, honorable Representante Óscar Leonardo Villamizar Meneses, honorable Representante Yenica Sugein Acosta Infante, honorable Representante Juan Felipe Corzo Álvarez, honorable Representante Yulieth Andrea Sánchez Carreño, honorable Representante Christian Munir Garcés Aljure, honorable Representante Andrés Eduardo Forero Molina, honorable Representante Carlos Edward Osorio Aguiar, honorable Representante Óscar Darío Pérez Pineda, honorable Representante José Jaime Uscátegui Pastrana, honorable Representante Edinson Vladimir Olaya Mancipe, honorable Representante Marelen Castillo Torres, honorable Representante Leonor María Palencia Vega.

El proyecto de ley y su exposición de motivos fueron publicados en la *Gaceta del Congreso* número 1160 de 2022 y fue enviado a la Comisión Quinta Constitucional Permanente y direccionado, para la realización del informe de ponencia en primer debate, a los honorables Representantes:

- Honorable Representante Óscar Leonardo Villamizar (coordinador ponente),
- Honorable Representante Nicolás Barguil
- Honorable Representante Flora Perdomo Andrade
- Honorable Representante Erick Velasco.

El pasado 17 de noviembre de 2022, el Representante a la Cámara por el departamento de Córdoba, Nicolás Barguil, como ponente, solicitó prórroga para la presentación de ponencia para primer debate del proyecto de ley en mención, debido a que los ponentes se encontraban adelantando mesas de trabajo sobre el proyecto de ley. Dicha solicitud fue respondida por el Secretario de la Comisión Quinta Constitucional Permanente, Camilo Ernesto Romero Galván, el pasado 21 de noviembre de 2022, con el objeto de conceder la prórroga solicitada para la presentación de ponencia para primer debate, por un término de 10 días calendario.

II. OBJETO

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto la declaración del Gas Natural como energético verde y motor de la transición energética en Colombia, garantizando la dinamización de la economía, la producción industrial y la movilidad sostenible, en el marco de la lucha contra el cambio climático enfocado en el bienestar social.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley, además del título, se compone de seis (6) artículos, entre ellos el de vigencia.

Artículo 1°. Objeto.

Artículo 2°. Fortalecimiento del suministro del Gas Natural en el mercado local por medio de la asignación de nuevas áreas para la exploración y producción.

Artículo 3°. Elaboración de protocolos para promover el uso de buenas prácticas con el fin de disminuir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero en la producción de Gas Natural.

Artículo 4°. Promoción de la producción nacional, el suministro y consumo interno de Gas Natural.

Artículo 5°. Fortalecimiento y desarrollo de la infraestructura de Gas Natural en municipios y distritos.

Artículo 6°. Vigencia.

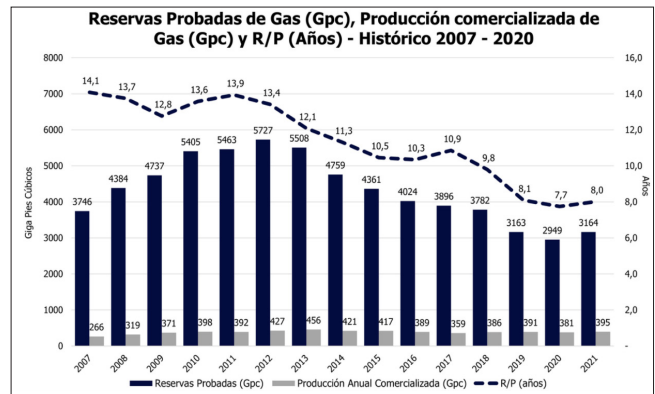
IV. ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO DE LEY – JUSTIFICACIÓN

Colombia como país, necesita consolidar la transición energética a través de la formulación e implementación de acciones tangibles, enfocadas en el crecimiento económico, tecnológico, ambiental y social, que a la vez permita una transformación de la matriz energética justa, y ordenada en el aprovechamiento de todos los recursos naturales disponibles.

El Gas Natural contribuye al crecimiento económico, acelera la transición energética y satisface las demandas sociales debido a su competitividad, sus beneficios ambientales, su disponibilidad y la confianza de su tecnología; además de su capacidad de transformar vidas.

Los anuncios del nuevo gobierno, han girado en torno a la suspensión del otorgamiento de nuevos contratos de exploración y explotación de Gas Natural en todo el territorio nacional, con el argumento de la transición energética y la búsqueda de un escenario más limpio en la producción de la energía que requiere el país en términos de la oferta y demanda actual.

Según cifras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), presentadas, las reservas probadas de gas pasaron entre de 5.4 billones de pies cúbicos en 2010 a 3,1 billones de pies cúbicos en 2021, lo que frente a una producción anual de aproximadamente 395 mil millones de pies cúbicos en 2021 suponen reservas para 8 años.



Fuente: <https://www.anh.gov.co/es/operaciones-y-regal%C3%ADAs/datos-y-estadisticas/>

Hasta ahora, la producción local ha abastecido la demanda interna a precios del orden de 4 a 5 dólares por millón de unidades térmicas británicas (USD/MBTU) en boca de pozo, y se dispone de reservas probadas de 3.1 tera pies cúbicos (TPC) que alcanzan para 8 años y al adicionarle reservas probables y posibles se llega 4.49 TPC que alcanzan para 11,4 años de autosuficiencia. En Colombia, contar con estas reservas nos permite seguir siendo autosuficientes y garantizar la seguridad energética. Esta seguridad se podrá mantener siempre y cuando se continúe permitiendo la exploración y producción de este energético.

Recientemente se informó sobre hallazgos de Ecopetrol en los Pozos Uchuva 1 y Gorgón 2 que representan la posibilidad de aumentar significativamente la producción nacional.

El abastecimiento de este energético es necesario: De acuerdo con la UPME, la demanda de Gas Natural en Colombia es de 900 Millones de Pies Cúbicos día distribuidos en 30 por ciento para el sector industrial, 24 por ciento termoeléctrico, 20 por ciento residencial, 15 por ciento refinerías, 6 por ciento gases vehiculares y 5 por ciento comercial. El sector residencial de gas natural cubre a 37 millones de colombianos, de los cuales el 60 por ciento corresponde a estratos 1 y 2, para una cobertura de casi 80 por ciento por ciento en las zonas donde llegan redes de gas natural.

El país enfrenta históricas brechas sociales, principalmente en las zonas más alejadas del territorio, agravada por fenómenos como el COVID 19 y la crisis inflacionaria que se está viviendo a nivel global, lo que termina incidiendo de forma directa en la pobreza multidimensional de un importante porcentaje de familias colombianas.

En las regiones colombianas existe una brecha de pobreza muy importante, especialmente en las zonas del Pacífico y Atlántico para lo cual es urgente implementar una política pública de reducción de brecha, lo que asegurará un desarrollo integral del país con igualdad de oportunidades y garantías para las poblaciones vulneradas y excluidas. Según la más reciente encuesta del DANE: Gran Encuesta Integrada de Hogares. GEIH 2020-2021, en el año 2021 había 19.621.330 colombianos en situación de pobreza, 6.110.881 colombianos viviendo en pobreza extrema y 2.157.774 hogares que se encuentran en

situación de pobreza multidimensional. La pobreza multidimensional evalúa las condiciones de vida de las personas teniendo en cuenta factores como el acceso a servicios públicos, educación y salud.

Este panorama invita a priorizar aspectos como el facilitar el acceso a vivienda digna y ampliar la cobertura de los servicios públicos en países de América Latina y el Caribe, lo que permitirá superar la pobreza, elevando la calidad de vida de los ciudadanos basados en la mejora de cada uno de los componentes del índice de pobreza multidimensional.

Colombia es un país que cuenta con diversas oportunidades para superar la pobreza y ofrecer una infraestructura cada vez más sólida, facilitando la accesibilidad a diferentes servicios públicos esenciales, entre ellos, el gas natural; en la última década Colombia pasó de tener 1,9 millones de usuarios a superar los 10,7 millones (cerca de 37 millones de colombianos), lo que representa un ejemplo mundial en materia de cobertura. Cerca del 60 por ciento de estos usuarios están concentrados en estratos 1 y 2, es decir, el país registra casi un 80 por ciento de cobertura en áreas donde hay perímetro de red y un 67 por ciento del total de hogares de Colombia tiene conexión a gas natural.

Aun cuando estas cifras representan un avance significativo, el uso de leña, madera o carbón de leña como combustible para cocinar mantiene un alto porcentaje de uso en pleno siglo XXI. De acuerdo con datos de la gran encuesta integrada de hogares (GEIH), realizada por el DANE en 2021, el 27,8 por ciento de los hogares en las zonas rurales remotas del país, seguido de un 21,8 por ciento en las zonas rurales cercanas, e incluso un 14 por ciento en áreas de grado intermedio de urbanización, utilizaban leña, madera o carbón como fuente de energía para cocinar, hecho que implica graves daños a la salud. Por esta razón, cada vez que se sustituye la leña por el gas natural como combustible para cocinar, es posible superar una privación de pobreza energética. Adicionalmente, los hogares que usan la leña como fuente energética deben destinar mucho más tiempo para cocinar en comparación con un hogar promedio que utiliza gas natural. Un mayor acceso al gas natural también tendría un efecto potencial en el bienestar social en términos del uso del tiempo de los hogares.

En cuanto a las condiciones de salud, las personas que se ven expuestas a la inhalación de material particulado fino (PM_{2,5}), producto de la quema de estos sólidos, especialmente las mujeres y niños quienes pasan la mayor parte del tiempo dentro del hogar se ven afectadas por enfermedades cardiorrespiratorias. La afectación por estas emisiones en la población es tan grave, que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el país hay más de 5.000 muertes prematuras al año por cuenta del uso de estos materiales contaminantes.

La industria del gas ha venido suscribiendo diferentes compromisos tendientes a asegurar la

transición energética sin poner en riesgo la seguridad energética del país en términos de disponibilidad de combustibles; se han potenciado acciones y programas en la búsqueda de la carbono neutralidad, teniendo como principales aquellas relacionadas con la siembra de árboles, la restauración de bosques, la investigación de fuentes alternativas de energía como el hidrógeno, la utilización de métodos para evitar emisiones fugitivas y la implementación de herramientas de eficiencia energética.

El pasado 6 de julio el Parlamento Europeo, con voto favorable de 278 eurodiputados aprobó que las inversiones en proyectos de Gas Natural son inversiones sostenibles. Así lo registraron medios como la DW:

El parlamento aprobó conceder el sello “verde” de la Unión Europea al gas y la energía nuclear. El controvertido texto, que había sido anunciado en enero por la Comisión Europea, considera “sostenibles” las inversiones en centrales nucleares o de gas para la producción de energía eléctrica, siempre que utilicen las tecnologías más avanzadas.³

Esta clasificación (que en las instituciones de la UE recibe el nombre de “taxonomía”) debería ayudar a movilizar fondos privados para estos proyectos. La iniciativa es parte del objetivo de la UE de alcanzar la neutralidad de carbono para el año 2050.¹

En el mismo sentido, el saliente Gobierno nacional en la pasada cumbre de la COP26 celebrada en Glasgow, Escocia, fue claro al indicar su compromiso frente al carbono neutralidad para el mismo 2050, lo que enfrenta el país a grandes desafíos, relacionados principalmente con el hallazgo de una fuente de energía confiable, sin intermitencias y que disminuya significativamente los impactos a los recursos naturales.

Allí es donde se vuelve protagonista el Gas Natural, en tanto constituye como el energético disponible más amigable con el ambiente en comparación con el petróleo y el carbón. El estudio “Transición a Gas: Una Contribución en el Camino a la Sostenibilidad”, de Schneider Electric han indicado al respecto que:

Una transición al gas en los próximos 10 a 15 años reduciría la producción global de CO₂ de un 25%, todo mientras complementa las labores de generación de energía renovable. Comparado con el carbón, el gas natural reduce las emisiones de CO₂ en ~60%, de Óxido Nitroso (NO_x) por un 80%, y casi no produce Dióxido de Azufre (SO₂) o mercurio. La sostenibilidad también considera otros factores, como el uso de los recursos naturales. En este caso, el gas natural es una alternativa que consume de 40- 60% menos de agua que el carbón.²

¹ <https://www.dw.com/es/parlamento-europeo-aprueba-que-energ%C3%ADa-nuclear-y-gas-se-consideren-verdes/a-62381134>

² https://go.schneider-electric.com/WW_202207_Gas-Transition_SF-LP.html?source=Advertising-Online&Detail=Gas-Transition_WW

De acuerdo con el informe *El Gas Natural en el Nuevo Mundo Energético* elaborado por el científico y analista político Vaclav Smil y la fundación Naturgy, se calcula que con las reservas de gas natural que se conocen hoy en día pueden garantizarse entre 48 y 65 años de consumo. Además, el avance de la tecnología permite encontrar nuevos yacimientos y explotar algunos más complicados como el caso de Colombia.³

El caso de Colombia tiene algunas particularidades; Estados Unidos y la Unión Europea tienen en promedio el 70% de sus emisiones de gases de efecto invernadero provenientes del sector energético; por su parte Colombia tiene solo el 30%, sumado por ejemplo a que los principales aportes a la emisión lo constituyen la agricultura, la ganadería y la deforestación, con más de 170 mil hectáreas deforestadas solo el año pasado.

El Hallazgo de Gorgón 2 sirvió como evidencia para comprobar la presencia de Gas Natural en aguas ultra profundas en el sur del Caribe colombiano, y podría generar reservas que aseguren la sostenibilidad energética del país con el gas como energía puente que sirva no solo para las intermitencias que pueden generar factores como el clima en la sostenibilidad de las renovables, y como garantía para cubrir la demanda industrial y residencial que será creciente con la media de crecimiento económico y demográfico del país en las últimas décadas.

Y es que el ICPP en su estudio fuentes de energía renovables y mitigación del cambio climático resumen para responsables de políticas ha indicado que, en los países en desarrollo, el acceso a la energía es un desafío importante y los indicadores de fiabilidad de los servicios de infraestructuras muestran que, se requeriría por ejemplo que las industrias lleguen a obtener su propia generación. Por lo tanto, en muchos países en desarrollo se vincula específicamente el acceso a la energía con las cuestiones relativas a la seguridad, al ampliar la definición de seguridad energética mediante la aplicación de los conceptos de estabilidad y fiabilidad del suministro local.⁴

Incluso en 2050, año en el que Colombia debería de acuerdo con sus compromisos internacionales abandonar el uso de combustibles fósiles, se requerirá acceder a este tipo de energía para garantizar la sostenibilidad energética; asuntos como la flota de transporte de carga, los hornos industriales y la intermitencia de la energía solar, eólica e incluso hidroeléctrica impedirán que países como Colombia migren definitivamente en ese plazo al uso de energías renovables en su totalidad, como lo han mencionado algunos sectores.

No existe hoy un sector productivo, político o social que se oponga a la protección de los recursos naturales, y por el contrario, se ha trazado esa como la meta definitiva en la consolidación de economías sostenibles en el largo plazo, sin embargo, el proceso debe estar acompañado de energía suficiente y disponible para garantizar la autosuficiencia y la seguridad energética de la economía y en general de los ciudadanos.

El gas natural seguirá siendo determinante en virtud no solamente de sus características, que le otorgan la capacidad de generar impactos menos nocivos a los recursos naturales, sino además de su disponibilidad actual, y la garantía que genera respecto de la dinamización de las actividades industriales y económicas en general, además del uso que hoy le dan más de 10 millones de hogares en el país; convirtiéndolo en un energético sostenible para asegurar la anhelada transición energética sin comprometer la soberanía y autosuficiencia histórica de la nación en esta materia.

Actualmente el mundo enfrenta un desafío energético y es el de poder satisfacer la demanda de energía sin contribuir al mismo tiempo al cambio climático. A nivel mundial, el Gas Natural se ha venido consolidando como una alternativa eficiente donde su impacto ambiental es bajo, convirtiéndose en la opción más limpia en comparación a otros hidrocarburos.

En este sentido, el pasado 6 de julio de 2022 el Parlamento Europeo ratificó el otorgarle categoría de fuente de energía verde al gas natural e incluirlo en la lista de actividades económicas medioambientalmente sostenibles, conocidas como “Taxonomía de la UE”, convirtiendo al Gas Natural en la mejor alternativa para poder avanzar hacia la transición energética.

Ahora bien, con corte al 31 de marzo de 2022, el país contaba con 10.942.645 usuarios conectados al servicio de gas combustible por red (Gas Natural y GLP), de los cuales 10.739.402 pertenecen al sector residencial, donde 2.547.372 pertenecen al estrato 1 y 3.918.101 al estrato 2. Actualmente, Colombia consume el cien por ciento del gas que produce, lo que entre otras cosas significa que contamos con los suministros suficientes para abastecer la demanda nacional y nos permite formar los precios en el mercado nacional sin importar las fluctuaciones internacionales, de esta manera promover la exploración y producción de este energético nos garantizará la autosuficiencia energética.

Como Estado se debe promover una transición energética gradual donde se aprovechen los energéticos disponibles, impulsando las energías renovables con el respaldo de combustibles que contengan cualidades ambientales y económicas como es el caso del gas natural.

V. FUNDAMENTO JURÍDICO

El presente proyecto de ley es de gran importancia teniendo en cuenta que el gas natural es un servicio

³ http://fundacionnaturgy.org/wp-content/uploads/woocommerce_uploads/2021/11/el-gas-natural-en-el-nuevo-mundo-energetico.pdf

⁴ Informe del Grupo de Trabajo III del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático.

público domiciliario esencial, según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones, donde en su artículo 1° reza lo siguiente:

Artículo 1°. Ámbito de aplicación de la ley. *Esta ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural*; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta ley*

La connotación de servicio público esencial se concluye a partir del artículo 4° de la misma ley en la cual se establece:

Artículo 4°. Servicios públicos esenciales. *Para los efectos de la correcta aplicación del inciso primero del artículo 56 de la Constitución Política de Colombia, todos los servicios públicos, de que trata la presente ley, se considerarán servicios públicos esenciales.*

La jurisprudencia además, ha resaltado la importancia de los servicios públicos domiciliarios al ser inherentes a la finalidad del estado social de derecho colombiano, al respecto en la Sentencia C-633 de 2000, donde la Corte Constitucional resalta la importancia de los servicios públicos esenciales: “En tales circunstancias, es evidente que los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, larga distancia nacional e internacional, **gas combustible**, contribuyen al logro de los mencionados cometidos sociales, y a la realización efectiva de ciertos derechos fundamentales de las personas” (negrilla fuera de texto).

El desarrollo de este proyecto de ley en el cual se posiciona al gas como energético clave para mantener la seguridad energética en medio de la transición energética va en concordancia con las normas jurídicas, legislación anterior y reglamentación del sector.

El Decreto número 1073 de 2015, por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía establece la obligación de la priorización de atención a la demanda nacional de la siguiente manera:

Artículo 2.2.2.2.15. Obligación de atención prioritaria. *Los productores, los productores comercializadores, los comercializadores, los transportadores atenderán de manera prioritaria la demanda de gas para consumo interno. Para este efecto deberán sujetarse a las disposiciones que expida el MME en aplicación del parágrafo 1° del artículo 2.2.2.2.38. de este decreto.*

En la Ley 2099 de 2021, por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la

dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones, se crea el Fondo Único de Soluciones Energéticas: Fonenergía, el demuestra la importancia que tiene el desarrollo de políticas públicas que garanticen el suministro del gas natural en el país.

Artículo 41-Fondo Único de Soluciones Energéticas (Fonenergía). *Créase el Fondo Único de Soluciones Energéticas, Fonenergía, como un patrimonio autónomo que será constituido por el Ministerio de Minas y Energía...*

El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas (Fonenergía), será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. (negrilla fuera de texto).

Por medio de la Ley 2128 de 2021, el Congreso estableció la obligación para el Gobierno nacional de garantizar la confiabilidad en el suministro del gas natural:

Artículo 3°. Abastecimiento y oferta nacional de gas combustible. *El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas, dictará normas que garanticen el abastecimiento y la confiabilidad en el suministro de gas combustible en el mercado, como eje de la transición energética. Para efectos de incrementar la oferta, establecerá mecanismos que viabilicen y promuevan la producción nacional, siguiendo criterios de eficiencia, seguridad energética y responsabilidad ambiental. Para ello tendrá en cuenta la implementación de nuevas tecnologías e infraestructura disponibles que garanticen la protección del medio ambiente.*

Asimismo, se ha establecido que el gas natural es un energético que contribuye en el logro de las metas del país en materia de mitigación. Así es como en la Ley 2169 de 2021 “Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones”, se prevé que el gas puede contribuir en la conversión hacia energías más limpias:

Artículo 8°. Medidas del Sector Minas y Energía. *El Ministerio de Minas y Energía y las entidades nacionales y territoriales, en el marco de sus competencias, deberán incorporar en los instrumentos sectoriales de planificación existentes y futuros, acciones orientadas a alcanzar las metas país en materia de mitigación, así como a garantizar las condiciones habilitantes para la implementación y avance en la consolidación de las siguientes medidas mínimas:*

1. *Acciones de eficiencia energética en la cadena de la energía eléctrica, hidrocarburos y minería, con metas y estrategias para la mejora energética, reducción de emisiones y cuantificación de los co-beneficios asociados (...)*
5. *Para estimular la conversión de carbón a energías más limpias, los agentes de las cadenas de energía eléctrica y gas*

combustible podrán viabilizar nuevos proyectos o ampliaciones que impliquen el aumento de la demanda. (negrilla fuera de texto).

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Para el debate en la Comisión Quinta de la honorable Cámara de Representantes, se proponen las siguientes modificaciones respecto del texto radicado por los autores:

PLIEGO DE MODIFICACIONES		
Texto radicado	Texto propuesto para primer debate en la Cámara de Representantes	Justificación
<p>Artículo 1°. Objeto. Declárese el Gas Natural Energía Verde en todo el territorio colombiano y promuévase la investigación, exploración y explotación de este combustible como energético fundamental para el proceso de Transición Energética y reducción de las emisiones de carbono.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. Declárese el Gas Natural <u>como</u> Energía Verde en todo el territorio <u>nacional</u> y promuévase la investigación, exploración y explotación de este combustible como energético fundamental <u>en</u> el proceso de Transición Energética, <u>con el fin de garantizar la autosuficiencia y seguridad energética del país y reducir</u> las emisiones de carbono.</p>	Se modifica el objeto con el fin de darle más claridad y precisión.
<p>Artículo 3°. Producción más limpia. La Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) deberán elaborar protocolos para promover el uso de buenas prácticas para disminuir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero en la producción de este energético, e incentivar la investigación de fuentes alternativas de energía como el hidrogeno de bajas emisiones, la utilización de métodos para evitar emisiones fugitivas y la implementación de herramientas de eficiencia energética.</p>	<p>Artículo 3°. Producción más limpia. La Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) deberán elaborar protocolos para promover el uso de buenas prácticas <u>que permitan</u> disminuir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero en la producción de este energético, e incentivar, la utilización de métodos para evitar emisiones fugitivas y la implementación de herramientas de eficiencia energética.</p>	Se ajusta redacción.
<p>Artículo 4°. Priorización del suministro interno. el Estado colombiano y el Gobierno nacional promoverán la producción nacional, el suministro y el consumo interno de gas natural, fortaleciendo así la seguridad energética del país. Parágrafo. El Gobierno nacional priorizará la inversión de recursos en aquellos proyectos que tengan como objeto hallar yacimientos de Gas Natural y garantizar la autosuficiencia de la matriz energética a través de la producción de este hidrocarburo.</p>	<p>Artículo 4°. Priorización del suministro interno. el Estado colombiano y el Gobierno nacional promoverán la producción nacional, el suministro <u>ininterrumpido</u> y el consumo interno de gas natural, fortaleciendo y <u>garantizando</u> así la seguridad energética del país. Parágrafo.: El Gobierno nacional priorizará la inversión de recursos en aquellos proyectos que tengan como objeto la <u>exploración y explotación de</u> yacimientos de Gas Natural y garantizar la autosuficiencia y <u>seguridad</u> energética a través de la producción de este hidrocarburo.</p>	Se ajusta la redacción
<p>Artículo 5°. Adopción y fortalecimiento de infraestructura de gas natural. El Gobierno nacional deberá asegurar que los municipios y distritos prioricen el desarrollo de la infraestructura de gas natural para lograr la masificación del servicio y articular los recursos necesarios para dicho fin. Parágrafo. El Gobierno nacional evaluará las alternativas de respaldo para asegurar el abastecimiento de gas natural en el territorio colombiano con criterios de confiabilidad.</p>	<p>Artículo 5°. Adopción y fortalecimiento de infraestructura de gas natural. El Gobierno nacional <u>deberá realizar un acompañamiento permanente en todo el territorio nacional con el fin de</u> que los municipios y distritos prioricen el desarrollo de la infraestructura de gas natural <u>con el fin de</u> lograr la masificación del servicio <u>y de igual forma deberá apoyar la gestión y articulación</u> de los recursos necesarios para dicho fin. Parágrafo. El Gobierno nacional evaluará las alternativas de respaldo para asegurar el abastecimiento de gas natural en el territorio colombiano con criterios de confiabilidad.</p>	Se ajusta la redacción

VII. IMPACTO FISCAL

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se deja constancia que la iniciativa legislativa no plantea un gasto adicional o una reducción de ingresos, por lo que no se hace necesario el concepto previo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Por otro lado, y de acuerdo con la Sentencia C-911/07 de la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal en normas legales no debe constituirse en medio que cercene el ejercicio de la función legislativa.

VIII. CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, los autores de esta iniciativa legislativa no evidencian motivos que puedan llegar a consolidar un conflicto de interés, ya que se trata de una ley de carácter general y abstracto.

Sin embargo, como ha sido estipulado en el artículo 1° de la mencionada ley, se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias⁵⁵:


- a) *Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores;*
- b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro;*
- c) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente;*
- d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual;*
- e) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación;*
- f) *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos*

mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

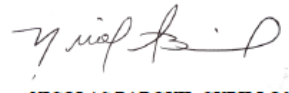
PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia favorable, y, en consecuencia, solicitamos a los miembros de la Comisión Quinta de la honorable Cámara de Representantes, dar debate al Proyecto de ley número 206 de 2022 Cámara, *por medio del cual se declara el Gas Natural como Energía Verde y se dictan otras disposiciones.*

De los honorables Congresistas,



OSCAR VILLAMIZAR
Representante a la Cámara
Coordinador ponente



NICOLAS BARGUIL CUBILLOS
Representante a la Cámara
Ponente



FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Ponente

ERICK VELAZCO
Representante a la Cámara
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 206 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se declara el Gas Natural como Energía Verde y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Declárese el Gas Natural como Energía Verde en todo el territorio nacional y promuévase la investigación, exploración y explotación de este combustible como energético fundamental en el proceso de Transición Energética, con el fin de garantizar la autosuficiencia y seguridad energética del país y reducir las emisiones de carbono.

Artículo 2°. *Fortalecimiento.* La Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) priorizará la asignación de nuevas áreas para la exploración y producción de Gas Natural en todo el territorio nacional y agilizará aquellos contratos vigentes, lo anterior con la finalidad de garantizar el suministro del Gas Natural en el mercado local y la consolidación de una matriz energética más limpia que fomente los diferentes usos del Gas Natural.

Artículo 3°. *Producción más limpia.* La Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) deberán elaborar protocolos para promover el uso de buenas prácticas que permitan disminuir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero en la producción de este energético, e incentivar, la utilización de métodos para evitar emisiones fugitivas y la implementación de herramientas de eficiencia energética.

⁵ Ley 2003 de 2019 artículo 1°.

Artículo 4°. Priorización del suministro interno. El Estado colombiano y el Gobierno nacional promoverán la producción nacional, el suministro ininterrumpido y el consumo interno de gas natural, fortaleciendo y garantizando así la seguridad energética del país.

Parágrafo. El Gobierno nacional priorizará la inversión de recursos en aquellos proyectos que tengan como objeto la exploración y explotación de yacimientos de Gas Natural y garantizar la autosuficiencia y seguridad energética a través de la producción de este hidrocarburo.

Artículo 5°. Adopción y fortalecimiento de infraestructura de gas natural. El Gobierno nacional deberá realizar un acompañamiento permanente en todo el territorio nacional con el fin de que los municipios y distritos prioricen el desarrollo de la infraestructura de gas natural con el fin de lograr la masificación del servicio y de igual forma deberá apoyar la gestión y articulación de los recursos necesarios para dicho fin.

Parágrafo. El Gobierno nacional evaluará las alternativas de respaldo para asegurar el abastecimiento de gas natural en el territorio colombiano con criterios de confiabilidad.

Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,



OSCAR VILLAMIZAR
Representante a la Cámara
Coordinador ponente



NICOLAS BARGUIL CUBILLOS
Representante a la Cámara
Ponente



FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Ponente

ERICK VELAZCO
Representante a la Cámara
Ponente

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 294 DE 2022 CÁMARA, 18 DE 2021 SENADO

por medio del cual se fortalece la cadena productiva del fique y se promueve la especialización de la industria fiquera.

Honorable Representante

JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS

Presidente Comisión Quinta Constitucional

La Ciudad.

Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de ley número 294 de 2022 Cámara, 18 de 2021 Senado, por medio del cual

se fortalece la cadena productiva del fique y se promueve la especialización de la industria fiquera.

Respetado señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y en atención a la honrosa designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional permanente de la honorable Cámara de Representantes, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 294 de 2022 Cámara, 18 de 2021 Senado, *por medio del cual se fortalece la cadena productiva del fique y se promueve la especialización de la industria fiquera.*

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley fue radicado el 20 de julio de 2021 bajo la autoría del Senador Ciro Alejandro Ramírez Cortés, proyecto que ya surtió éxito sus dos primeros debates en el Senado de la República siendo aprobado en primer debate el 20 de abril del 2022 y en plenaria el 16 de noviembre del 2022.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene por objeto crear condiciones que favorezcan el fortalecimiento de la cadena productiva del fique, promover la especialización de la industria fiquera nacional y establecer bases sólidas sobre el principio de generación de valor agregado en el uso de esta fibra natural a partir de procesos de investigación, transformación y comercialización.

La iniciativa está dirigido a fortalecer la dinámica productiva en torno al cultivo del fique como fibra natural de múltiples usos en los subsectores participantes de la cadena productiva, como respuesta al debilitamiento de este cultivo y la vulnerabilidad inherente a los ingresos de las familias campesinas que viven de la transformación de esta fibra natural.

El cultivo del fique se caracteriza por estar localizado en entornos geográficos con alta densidad de pobreza y conflictos de orden económico y social, se ha propuesto como una alternativa a la generación de ingresos, pero ha sido desplazado por otros procesos industriales como la fabricación de plástico y empaques sintéticos con un alto componente contaminante del ambiente. El cultivo de plantas de fique ha presentado un comportamiento de retroceso y abandono de la actividad económica, así como desplazamiento de la mano de obra a otros cultivos.

Se propone la recuperación de la cadena productiva a través de la armonización institucional, productiva y cultural con base en el desarrollo histórico que ha tenido este cultivo, y para efectos de una política pública enmarcada en la sofisticación del sector se propone esta iniciativa cuyos principales componentes a nivel general son:

- Modernización de los procesos de transformación del fique.
- Reconstrucción de la planta productora de fique
- Intercambio tecnológico
- Actualización de información de productores, hectáreas sembradas, condiciones sanitarias, diferenciación territorial, asistencia técnica, consistencia productiva.
- Fortalecimiento del fondo de fomento fiquero, actualización de condiciones y mejora en la participación del gremio productivo para el financiamiento del sector.
- Estrategias de comercialización a partir del mercado interno y mejora en las condiciones de exportación para abrir nuevos mercados.
- Articulación interinstitucional para fortalecer la oferta y los medios de comercialización.
- Estrategia nacional de publicidad y comunicación sobre el uso del fique y su importancia en la industria nacional.
- Aprovechamiento de los subproductos a partir del fique.
- Reconocimiento de importancia nacional al cultivo del fique.
- Revisión de impacto de la ley fiquera nacional.

3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El texto discutido en primer debate estaba compuesto por quince (15) artículos incluida su vigencia como se relata a continuación.

El **artículo 1º**, contiene el objeto de la ley, la cual pretende crear condiciones que favorezcan el fortalecimiento de la cadena productiva fiquera para que este y sus derivados tengan atención prioritaria por parte del Estado. Para ello el Gobierno nacional deberá promover, fomentar y apoyar financieramente el cultivo del fique.

El **artículo 2º**, establece que el Gobierno nacional hará uso eficiente y focalizado de los recursos contemplados en el Fondo de Fomento Fiquero creado por el artículo 108 de la Ley 9ª de 1983, esto con el objeto de lograr proveer financiamiento al sector del fique.

El **artículo 3º**, estipula que el Gobierno nacional actualizará la reglamentación del Fondo de Fomento Fiquero para que tengan participación directa en la toma de decisiones las asociaciones de fiqueros legalmente reconocidas de las distintas regiones del país, Fenalfique y la Industria Fiquera Nacional.

Por su lado el **artículo 4º** indica que una vez establecido el fondo se pondrán en operación con los recursos que la ley establece para tal efecto.

En el **artículo 5º** se considera la transformación del fique como una industria autóctona nacional, cuyas características provienen del aprovechamiento de esta fibra natural y los subproductos.

El **artículo 6º** habla que el Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural es quien formulará la política de reconversión productiva, expansión y modernización tecnológica, así como todos los elementos que permitan el desarrollo económico del fique.

Así mismo el **artículo 7º** insta al Ministerio de Industria y Comercio y Turismo a implementar un programa especial diseñado para la exportación del fique y sus subproductos, con el fin de contribuir a la especialización del sector.

Dentro del **artículo 8º** se contempla que el Gobierno nacional reglamentará acciones tendientes a generar acceso a líneas de crédito, adquisición de maquinaria y equipo, reconversión tecnológica y fortalecimiento de la producción del fique, así como a crear un documento de política pública para el sector fiquero.

El **artículo 9º** establece la creación de una estrategia de publicidad y comunicación sobre el uso del fique, en aras de incentivar la industria nacional y promover la inversión privada y asociaciones público-privadas.

Por otro lado, el **artículo 10** estipula que las gobernaciones y alcaldías de las zonas productoras se encargarán de realizar procesos de consolidación de información de productores, además junto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, promoverán proyectos productivos dentro de la oferta institucional.

En el **artículo 11** se insta a que las Corporaciones Autónomas Regionales con presencia en las zonas de producción, promoverán planes de manejo ambiental y sostenibilidad de los recursos naturales focalizados en el cultivo de fique.

Por su lado el **artículo 12** estipula que, pasados 5 años a partir de la promulgación de esta ley, se hará una revisión de los logros, alcances y compromisos con el sector a fin de darles continuidad.

En el **artículo 13** se pretende que la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), en coordinación con las gobernaciones y alcaldías, elaboren un plan de acción que permita determinar los medios idóneos de cultivo del fique. Así mismo, se tiene en cuenta que en el plan de acción la UPRA priorice acciones y procedimientos para el cultivo del fique en los municipios afectados por la violencia y la pobreza.

En el **artículo 14** se insta a las instituciones educativas, técnicas y tecnológicas en conjunto con el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación a desarrollar investigaciones sobre generación de valor a la economía fiquera, y acciones de fortalecimiento, mejora y recuperación del sector.

El **artículo 15** establece la vigencia. El articulado se sometió a revisión por parte del autor de la iniciativa, los ponentes de la misma y la federación de productores de fique, con participación de representantes de Antioquia, Guajira, Cauca, Santander y Nariño, sobre el particular, se llevó a

revisión el impacto de la ley en cuya recomendación los representantes coincidieron en la necesidad y urgencia de fortalecer el Fondo de Fomento Fiquero dispuesto en la ley de acuerdo a consideraciones de fondo que radican en la posibilidad de financiamiento del sector.

Sobre el articulado propuesto se llegó a las siguientes conclusiones:

- El sector del fique ha perdido competitividad en los últimos 20 años, siendo desplazado por otros productos sustitutos que han desacelerado el crecimiento de la industria.
- El fique se considera un producto autóctono de la industria nacional, con características comparativas únicas respecto de otros productos similares que se obtienen a través de transformación de fibras sintéticas.
- La necesidad de implementar el fondo fiquero para el financiamiento del sector es uno de los pilares a través de los cuales los productores cobren relevancia respecto a herramientas de estímulo que permitan mayor confiabilidad en los asociados.
- Se requiere con urgencia recuperar la cadena productiva para alrededor de 70.000 familias que aún y en condiciones difíciles viven de este cultivo.
- Se requiere actualizar la base de información de productores, recuperar la información de hectáreas cultivadas con planta de fique, integrar a las distintas asociaciones a la cadena productiva y promover la generación de valor en el sector.

Los productores de fique han hecho esfuerzos por acercar la oferta institucional hacia su producción local, pero mantienen restricciones de ingreso al mercado que les permita dar a conocer su producto, llevarlo directamente al comprador y tecnificar la producción con uso intensivo en capital.

En estas circunstancias, se dio suficiente ilustración en torno a la capacidad de recuperación de este sector, teniendo en cuenta que por su categoría como cadena productiva tiene las capacidades para retomar la generación de valor agregado logrando incentivar a las familias productoras que habitan en condiciones de vulnerabilidad y localizaciones geográficas de restricciones de ingreso y baja posición en desarrollo económico.

Después de valoraciones adicionales observé la necesidad de incluir tres artículos y un párrafo en el artículo nueve, para ser tenidos en cuenta en el curso del segundo debate, los cuales relaciono a continuación con la nueva nomenclatura:

“(…)

Artículo 9º. *Establézcase la estrategia de publicidad y comunicación sobre el uso de fique para incentivar la industria nacional por medio de campañas que den a conocer el sector y promuevan su presencia en ruedas de negocios que promuevan la inversión privada y las asociaciones.*

4. IMPORTANCIA DEL PROYECTO DE LEY

La industria fiquera en el país, a pesar de ser un desarrollo productivo a partir de una fibra natural de tipo autóctono nacional, adolece de instrumentos que impulsen los medios de producción orientados a la generación de valor agregado al tiempo que se reconoce la importancia de esta fibra para la sustitución de sintéticos que dadas las condiciones de la industria a nivel mundial pueden ser sustituidos con fines sostenibles, de manera que, el objetivo del presente proyecto de ley consiste en evitar que desaparezca una práctica ancestral colombiana, contribuyendo a la construcción de un camino productivo que aporte a la economía nacional al tiempo que recupera el esfuerzo de los productores de fique que desde hace 50 años viene mermando por la falta de apoyo, la inexistencia de una regulación que pueda aportar a su desarrollo, el desplazamiento de la actividad por otros medios de producción de mayor rentabilidad y el debilitamiento de las familias rurales que en alguna medida han solventado sus necesidades con la venta de su producto obtenido en mayor proporción de la transformación artesanal.

Visto de otra forma, distinguir el cultivo del fique del eslabón productivo netamente comercial y reconocer además la importancia cultural que define al pueblo colombiano, es un deber que va en consonancia con la Constitución Política sobre la especial atención del Estado con el campo colombiano, no solo por el reconocimiento que a ello lleve la función de una ley, sino por el medio expedito de recuperación de una actividad productiva, máxime cuando la búsqueda de lo fundamental radica en el aprovechamiento de los medios de producción disponibles en el país.

Generar economía en el pueblo colombiano en zonas donde históricamente desaparecieron las actividades laborales agrícolas como principal fuente de generación del ingresos y corrección de los índices de pobreza es un criterio que debe atenderse desde lo institucional, en especial desde la oferta, de ahí que se requieran mecanismos de cambio estructural sobre actividades que en algún momento fueron importantes para el desarrollo productivo de la nación.

De otro lado, diversificar la producción agrícola depende en gran medida de la recuperación de espacio perdido por cuenta del retroceso de la agroindustria nacional, si bien es cierto que se necesita capital y trabajo para desarrollar un sector, también lo es el hecho que se necesite voluntad institucional para acompañar los procesos que a ello conlleven, exponiendo en gran parte la brecha entre formalización de la actividad productiva agrícola y localización de mercados para la comercialización de sus productos.

Por lo general, una cadena productiva como la del fique, debilitada por los efectos de la competencia sobre los sustitutos y el comportamiento de los precios, implica avanzar en investigación del sector a nivel estructural, partiendo de la connotación sistemática del trabajo armonioso entre productores,

asociaciones, federaciones, instituciones académicas y Estado, la mejor forma de corregir estos vacíos es mediante la puesta en marcha de una política apta para desarrollar un sector, en estas circunstancias, revivir aquello que en un momento fue parte vital del entorno productivo nacional.

Sobre el comportamiento actual de la cadena del fique, con cifras a junio del 2021, la producción

total fue de 19.703 toneladas, con un área total sembrada de 15.790 hectáreas, con un rendimiento por hectárea de 1.41 toneladas. Los departamentos de Nariño y Cauca, concentran el 77% de la producción total de fique, siendo está concentrada en nueve (9) departamentos a nivel nacional. Los datos agregados de producción y área se muestran en la Tabla 1.

Tabla 1. Área, Producción y Rendimiento Departamental (2017-2020)

Dpto.	ÁREA SEMBRADA (Has.)				ÁREA COSECHADA (Has.)				PRODUCCIÓN (Ton.)				RENDIMIENTO (Ton/Ha.)			
	2017	2018	2019	2020	2017	2018	2019	2020	2017	2018	2019	2020	2017	2018	2019	2020
NARIÑO	5.982	6.134	6.196	6.200	5.775	5.947	6.020	6.162	7.454	7.742	8.882	8.730	1,29	1,3	1,48	1,48
CAUCA	5.199	5.283	5.761	5.780	5.119	5.346	5.608	5.798	7.528	7.537	7.087	7.043	1,47	1,41	1,26	1,26
SANTANDER	898	815	883	891	595	895	819	808	1.356	1.377	1.259	1.200	2,28	1,54	1,54	1,54
ANTIOQUIA	2.061	1.991	2.109	2.150	683	761	788	793	1.040	1.123	1.405	1.400	1,52	1,48	1,78	1,78
GUAJIRA	314	370	612	630	77	269	282	282	385	1.091	1.115	1.254	5	4,21	3,95	3,95
RISARALDA	102	106	59	71	106	106	59	63	85	85	47	45	0,8	0,8	0,8	0,8
BOYACA	35	37	35	38	35	35	35	35	24	23	26	23	0,68	0,67	0,7	0,7
N. SANTANDER	14	14	14	16	6	6	6	6	3	3	4	4	0,5	0,5	0,67	0,67
CALDAS	1	12	12	14	1	1	4	4	1	1	4	4	1	1	1,02	1,02
TOTAL	14.610	14.762	15.681	15.790	12.397	13.366	13.621	13.951	17.876	18.982	19.829	19.703	1,45	1,43	1,41	1,41

Fuente: Datos con base en Evaluaciones Agropecuarias EVAS - (SIOC).

Respecto de la concentración de la producción de fique, Nariño tiene el 40% de participación, seguido de Cauca con el 37%. Santander y Antioquia concentran el 20% de la producción nacional. Boyacá a pesar de ser un departamento productor históricamente, se encuentra rezagado en las últimas 2 décadas.

Respecto de los costos de establecimiento, el promedio nacional por hectárea para el cultivo del fique se ubica en \$6.937.330, de acuerdo con la región productora, el costo máximo es de \$8.550.000 en el departamento de Santander y el mínimo, \$5.509.000 en el departamento del Cauca. El costo de producción promedio a nivel nacional se ubica en \$6.937.330, la mayor concentración se ubica en la mano de obra, representando el 52% del costo e insumos con el 29%. Solo el 1% se dedica a inversiones, 15% herramienta y equipos y 3% servicios.

“Los costos de establecimiento se encuentran estimados con una densidad de 2.400 plantas/

hectárea. La mano de obra y los insumos, representan los costos más altos, el 52% y el 29% respectivamente, sobre el costo total promedio nacional. El alto costo de la mano de obra se debe en gran parte a la baja disponibilidad de este recurso humano en región por desplazamiento hacia otras actividades”. [SIOC2021]

En cuanto al comportamiento del mercado en términos de comercio internacional, las exportaciones de fique representan apenas el 0.17% de las exportaciones mundiales para este producto, de las 19.703 toneladas producidas de esta fibra, solo se exportaron 886 toneladas, siendo México el principal receptor con el 69.5% del total exportado, equivalente a 616 toneladas. La condición de la balanza comercial define para el fique una posición superavitaria debido principalmente a que esta fibra no se produce en ninguna otra condición similar a la de Colombia.

Tabla 02. Balanza comercial del fique 2013-2021

Balanza comercial del Fique - Partida arancelaria 6305901000									
Año	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021*
Exportaciones totales									
Toneladas	1.936	1.420	855	1.740	1.257	1.283	604	886	490
Valor USD FOB	2.676.800	1.986.749	1.258.713	2.213.234	1.964.190	2.395.495	1.542.352	1.894.286	1.007.124
Importaciones totales									
Toneladas	16	0,3	0,2	2,2	5	0,4	0,4	0	0
Valor USD CIF	9.405	3.423	2.760	20.949	4.955	4.094	3.128	0	0
Balanza comercial (USD)									
	2.667.395	1.983.326	1.255.953	2.192.285	1.959.235	2.391.401	1.539.224	1.896.286	1.007.124

Fuente: MADR con base en Sicex.com

Contexto Mundial del Fique

De acuerdo con el Plan Estratégico de Ciencia Tecnología e Innovación del Sector Agropecuario Colombiano (PECTIA) de 2016, el contexto mundial del fique se caracteriza por:

Tener competidores como el yute, abacá, agave y sisal. Para 2013, los principales productores de yute fueron India, con 900.000 Ha, seguido de Bangladesh con 683.00 ha, mientras que, en sisal, Brasil se

muestra como el principal productor con 176.000 ha. Respecto del Fique y otras fibras derivadas de la planta de agave, Colombia es el principal productor con 17.500 ha, seguido de México con 12.000 ha y Cuba, 8.600 ha. De acuerdo con el Gráfico 2, para 2013 el comportamiento mundial de la producción de fibras naturales a partir de fique, yute, sisal y agave representaron 11.326.642 toneladas; la producción de yute y fibras afines representan el 89.9% de la producción nacional.

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES:

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear condiciones que favorezcan el fortalecimiento de la cadena productiva del fique, para que este cultivo, la fibra y los subproductos que se generan, tengan atención especial y prioritaria por parte del Estado, como estrategia para consolidar una economía formal, generación de empleo rural, en todas las zonas productoras de fique, especialmente aquellas ubicadas en regiones con alta vulnerabilidad social y económica.</p> <p>Para ello, el Gobierno nacional fomentará, promoverá y apoyará financieramente el cultivo de fique, buscando la creación de nuevas fuentes de ingreso y dinámicas productivas que mejoren la cadena de valor en los productores de fique, la investigación y transferencia tecnológica, programas de mejoramiento de las condiciones de salubridad, seguridad industrial y educación, promoverá la especialización de la industria fiquera nacional, definirá y financiará políticas públicas orientadas al fortalecimiento de las organizaciones fiqueras, investigación y desarrollo de nuevos productos.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear condiciones que favorezcan el fortalecimiento de la cadena productiva del fique; para que este <u>su</u> cultivo, la fibra y los subproductos que se está genera, tengan atención especial y prioritaria por parte del Estado, como estrategia para la generación de empleo rural que consolide la consolidar una economía formal, generación de empleo rural; en todas las zonas productoras de fique, especialmente aquellas ubicadas en regiones con alta vulnerabilidad social y económica.</p> <p>Para ello, el Gobierno nacional fomentará, promoverá y apoyará financieramente el cultivo de fique, buscando la creación de nuevas fuentes de ingreso y dinámicas productivas que mejoren la cadena de valor en los productores de fique <u>esta industria, así como</u> la investigación y transferencia tecnológica, <u>mediante</u> programas de mejoramiento de las condiciones de salubridad, seguridad industrial y educación, <u>promoverá y la promoción de la</u> especialización de la industria fiquera nacional, <u>por medio de la formulación y financiación de</u> definirá y financiará políticas públicas orientadas al fortalecimiento de las organizaciones fiqueras, investigación y desarrollo de nuevos productos.</p>
<p>Artículo 2°. Como un medio para proveer financiamiento al sector del fique, el Gobierno nacional hará uso eficiente y focalizado de los recursos contemplados en el Fondo de Fomento Fiquero creado por el artículo 108 de la Ley 9° de 1983 y reglamentado mediante Decreto 3107 de 1985, sin perjuicio de otras fuentes de financiación que para sus efectos el Gobierno logre consolidar y establecer para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente ley.</p>	
<p>Artículo 3°. El Gobierno nacional actualizará la reglamentación del Fondo de Fomento Fiquero creado mediante el Decreto 31017 de 1985. Dicha regulación garantizará la participación directa en la toma de decisiones, entre otras por su afinidad con el sector, el Gobierno, Fenalfique, las asociaciones de fiqueros legalmente reconocidas en las distintas regiones del país, y la Industria Fiquera Nacional.</p>	
<p>Artículo 4°. Una vez actualizada la reglamentación del Fondo de Fomento Fiquero, el Gobierno nacional en coordinación con Fenalfique, pondrán en operación dicho fondo, con los recursos que la ley estableció para tal efecto.</p>	<p>Artículo 4°. Una vez actualizada la reglamentación del Fondo de Fomento Fiquero, el Gobierno nacional en coordinación con Fenalfique, pondrán en operación dicho fondo, con los recursos que la ley <u>establece</u> para tal efecto.</p>
<p>Artículo 5°. Establézcase la transformación del fique como una industria autóctona nacional, cuyas características provienen del aprovechamiento de esta fibra natural y los subproductos, como sustitutos de las fibras sintéticas para la elaboración de empaques, artesanías, sogas, amarres, redes y cualquier otro derivado a partir de métodos tanto artesanales como tecnificados para el hogar, construcción, sector agropecuario, industria y demás subsectores productivos capaces de generar valor agregado.</p>	
<p>Artículo 6°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a partir de la cadena de producción del fique, formulará la política de reconversión productiva, expansión y modernización tecnológica, articulación institucional, transferencia de conocimiento, manejo agronómico y oferta institucional, así</p>	

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>como todos los elementos de desarrollo de la función productiva que oriente la dinámica económica del fique enfocada en el desarrollo de mercado para esta actividad con fines agroindustriales, para darle cumplimiento al artículo 1° de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 1°. Para los fines de este artículo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural convocará la participación de instituciones dedicadas al desarrollo agropecuario, académicas científicas, asociaciones y federación de productores del fique, así como el Consejo Nacional de la Cadena del Fique, esto con el fin de constituir un plan estratégico de consolidación de la política de reconversión con fundamento en las capacidades que para sus efectos contiene el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA).</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará los mecanismos idóneos para la ejecución de la política de reconversión productiva y fortalecimiento del sector, podrá delegar y coordinar los medios expeditos para su objetivo a través del ICA, Agrosavia, la Agencia Nacional de Desarrollo Rural, las Corporaciones Autónomas Regionales, el Sena y cualquier institución del orden nacional de carácter agropecuario.</p>	
<p>Artículo 7°. El Ministerio de Industria Comercio y Turismo implementará un programa especial diseñado para la exportación del fique y los productos elaborados a partir de la fibra, jugo y bagazo, con el fin de contribuir a la especialización del sector.</p> <p>Así mismo, podrá coordinar con las demás instituciones públicas y /o privadas y medios de la cadena productiva del fique, las acciones a que haya lugar para la consolidación de una red de conocimiento exportador.</p> <p>El Ministerio de Industria Comercio y Turismo pondrá en conocimiento la oferta para exportar y facilitará los medios idóneos que permitan la promoción de negocios para el sector.</p>	<p>Artículo 7°. El Ministerio de Industria Comercio y Turismo implementará un programa especial diseñado para la exportación del fique y los productos elaborados a partir de la fibra, jugo y bagazo, con el fin de contribuir a la especialización del sector. <u>Dicho programa debe incluir, entre otras estrategias, la identificación y determinación de los mercados y productos con mayor potencial de comercialización, el establecimiento de alianzas con entidades comerciales extranjeras, la adecuación y tecnificación de la oferta de acuerdo a las exigencias del comercio internacional y una política de promoción, comunicación y publicidad efectiva.</u></p> <p>Así mismo, podrá coordinar con las demás instituciones públicas y /o privadas y medios de la cadena productiva del fique, las acciones a que haya lugar para la consolidación de una red de conocimiento exportador.</p> <p>El Ministerio de Industria Comercio y Turismo pondrá en conocimiento la oferta para exportar y facilitará los medios idóneos que permitan la promoción de negocios para el sector.</p>
<p>Artículo 8°. El Gobierno nacional reglamentará las acciones tendientes al acceso a líneas de crédito, adquisición de maquinaria y equipo, reconversión tecnológica y fortalecimiento de la producción a través de la oferta institucional idónea para el cumplimiento de los objetivos, garantizando el prioritario de pequeños y medianos productores, y se actualizará un documento de política sobre el sector del fique en Colombia.</p> <p>Parágrafo. El acceso a líneas de crédito se desarrollará de acuerdo con las necesidades de la industria fiquera y será complementada por el acompañamiento a los pequeños y medianos productores para el uso estratégico de los recursos.</p>	
<p>Artículo 9°. Establézcase la estrategia de publicidad y comunicación sobre el uso de fique para incentivar la industria nacional por medio de campañas que den a conocer el sector y promuevan su presencia en ruedas de negocios que promuevan la inversión privada y las asociaciones público-privadas que quieran ingresar al mercado del fique.</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará estrategias que incentiven el uso de empaques elaborados con fibra de fique como sustituto de los empaques elaborados con fibras sintéticas. Dicha cartera desarrollará beneficios para el sector industrial y comercial que incorpore dentro de sus procesos el uso de empaques elaborados con fibra de fique.</p>	

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 10. Adiciónese un párrafo al artículo 7° de la Ley 2046 de 2020 así:</p> <p>Parágrafo. En los programas de compras públicas se dará preferencia a las asociaciones de pequeños productores, tradicionales y artesanales del sector fiquero, y a su vez se privilegiarán productos cuyo empaque esté compuesto por fibra de fique.</p>	<p>Artículo 10. Adiciónese un párrafo al artículo 7° de la Ley 2046 de 2020 así:</p> <p>Parágrafo. En los programas de compras públicas, se dará preferencia a las asociaciones de pequeños productores, tradicionales y artesanales del sector fiquero, y a su vez se <u>privilegiará</u> productos cuyo empaque esté compuesto por fibra de fique.</p>
<p>Artículo 11. Las gobernaciones y alcaldías de las zonas productoras se encargarán de realizar procesos de consolidación de información de productores, capacitación, visitas técnicas, participación y toda actividad de concurrencia al sector. Así mismo, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, prestarán los elementos logísticos a que haya lugar y promoverán proyectos productivos dentro de la oferta institucional.</p>	
<p>Artículo 12. Las Corporaciones Autónomas Regionales con presencia en las zonas de producción, promoverán planes de manejo ambiental y sostenibilidad de los recursos naturales focalizados en el cultivo de fique, pondrán a disposición los medios de comunicación a los productores de fique y participarán en el mejoramiento del sector de acuerdo con su competencia.</p>	
<p>Artículo 13. Pasados 5 años a partir de la promulgación de esta ley, se hará una revisión a los logros, alcances y compromisos con el sector a fin de dar continuidad a la mejora de procesos que sirvan para el desarrollo de la cadena productiva del fique</p>	<p>Artículo 13. Pasados 5 años a partir de la promulgación de esta ley, se hará una revisión a los logros, alcances y compromisos con el sector a fin de dar continuidad a la mejora de procesos que sirvan para el desarrollo de la cadena productiva del fique.</p> <p>Parágrafo 1°. <u>Dicha revisión estará a cargo de una mesa interinstitucional que incluya a las entidades estatales responsables de las políticas públicas acá ordenadas, así como Fenalfique, las asociaciones de fiqueros legalmente reconocidas y la Industria Fiquera Nacional.</u></p>
<p>Artículo 14. La Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), en coordinación con las gobernaciones y alcaldías, elaborarán un plan de acción que permita determinar los medios idóneos de cultivo del fique conforme a las recomendaciones, acciones y procedimientos que esta unidad determine en las regiones de cultivo. Para ello se le prestará todo el apoyo logístico e instrumentos necesarios para el cumplimiento de su función.</p> <p>Parágrafo. En el plan de acción la UPRA priorizará acciones y procedimientos para el cultivo del fique en los municipios afectados por la violencia y la pobreza.</p>	
<p>Artículo 15. Las instituciones de educación superior, técnica, tecnológica en conjunto con el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, desarrollarán investigaciones en el proceso de generación de valor a la economía del fique, así como acciones de fortalecimiento de la investigación especializada en el sector con enfoque en el perfeccionamiento, mejora y recuperación del sector fiquero.</p> <p>Parágrafo. Establézcase la convocatoria a trabajos de investigación enfocados en la producción de fique, transformación tecnológica, reconversión y todo aquello derivado de oferta académica que permita conocer y desarrollar el sector en el marco de la política de ciencia e innovación nacional.</p>	
<p>Artículo 16. El Ministerio de Educación Nacional creará de manera concertada con Fenalfique, las asociaciones de fiqueros legalmente reconocidas en las distintas regiones del país, la Industria Fiquera Nacional, la Superintendencia de Economía Solidaria, el SENA y la Universidad Nacional de Colombia un programa de formación y capacitación en asociatividad y cooperativismo.</p> <p>Parágrafo 1°. El programa de formación y capacitación en asociatividad y cooperativismo deberá incluirse en los planes de desarrollo departamentales y municipales que contengan esta actividad productiva.</p>	

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 17. El Gobierno nacional, los gobiernos departamentales y municipales impulsarán programas exclusivos para la consolidación de las asociaciones figueras, en lo relacionado con la organización, capacitación, participación comunitaria, la cultura y el desarrollo de su economía.</p> <p>El sector ejecutivo mencionado dispondrá de los recursos técnicos y económicos para financiar la implementación de los programas a que se refiere el presente artículo.</p>	
	<p>Artículo 18. <u>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fomentará la preservación del fique como recurso natural, mediante la promoción de prácticas de producción sostenible y la protección de las zonas donde se cultiva y se transforma el fique.</u></p>
<p>Artículo 18. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga aquellas que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 18 19. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga aquellas que le sean contrarias.</p>

6. IMPACTO FISCAL

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se deja constancia que la iniciativa legislativa no plantea un gasto adicional o una reducción de ingresos, por lo que no se hace necesario el concepto previo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

7. CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, los autores de esta iniciativa legislativa no evidencian motivos que puedan llegar a consolidar un conflicto de interés, ya que se trata de una ley de carácter general y abstracto.

Sin embargo, como ha sido estipulado en el artículo 1° de la mencionada ley, se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias¹:

- a) *Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores;*
- b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro;*
- c) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente;*
- d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo,*

siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual;

- e) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación;*
- f) *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.*

8. PROPOSICIÓN:

Conforme a los argumentos expuestos y de acuerdo con el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar informe de ponencia positiva, y solicitamos a los miembros de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de ley número 294 de 2022 Cámara, 18 de 2021 Senado, por medio del cual se fortalece la cadena productiva del fique y se promueve la especialización de la industria figuera.

De los honorables Representantes,



OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander -
Coordinador-



HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara por Caquetá



CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO
Representante a la Cámara por Santander

¹ Ley 2003 de 2019 artículo 1°.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 294 DE 2022 CÁMARA, 18 DE 2021 SENADO

por medio del cual se fortalece la cadena productiva del fique y se promueve la especialización de la industria fiquera.

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto crear condiciones que favorezcan el fortalecimiento de la cadena productiva del fique, para que este su cultivo, la fibra y los subproductos que se está genera, tengan atención especial y prioritaria por parte del Estado, como estrategia para la generación de empleo rural que consolide la consolidar una economía formal, generación de empleo rural, en todas las zonas productoras de fique, especialmente aquellas ubicadas en regiones con alta vulnerabilidad social y económica.

Para ello, el Gobierno nacional fomentará, promoverá y apoyará financieramente el cultivo de fique, buscando la creación de nuevas fuentes de ingreso y dinámicas productivas que mejoren la cadena de valor en los productores de fique esta industria, así como la investigación y transferencia tecnológica, mediante programas de mejoramiento de las condiciones de salubridad, seguridad industrial y educación, promoverá y la promoción de la especialización de la industria fiquera nacional, por medio de la formulación y financiación de definirá y financiará políticas públicas orientadas al fortalecimiento de las organizaciones fiqueras, investigación y desarrollo de nuevos productos.

Artículo 2°. Como un medio para proveer financiamiento al sector del fique, el Gobierno nacional hará uso eficiente y focalizado de los recursos contemplados en el Fondo de Fomento Fiquero creado por el artículo 108 de la Ley 9ª de 1983 y reglamentado mediante Decreto 3107 de 1985, sin perjuicio de otras fuentes de financiación que para sus efectos el Gobierno logre consolidar y establecer para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 3°. El Gobierno nacional actualizará la reglamentación del Fondo de Fomento Fiquero creado mediante el Decreto 31017 de 1985. Dicha regulación garantizará la participación directa en la toma de decisiones, entre otras por su afinidad con el sector, el Gobierno, Fenalfique, las asociaciones de fiqueros legalmente reconocidas en las distintas regiones del país, y la Industria Fiquera Nacional.

Artículo 4°. Una vez actualizada la reglamentación del Fondo de Fomento Fiquero, el Gobierno nacional en coordinación con Fenalfique, pondrán en operación dicho fondo, con los recursos que la ley establece para tal efecto.

Artículo 5°. Establézcase la transformación del fique como una industria autóctona nacional, cuyas características provienen del aprovechamiento de esta fibra natural y los subproductos, como sustitutos de las fibras sintéticas para la elaboración de empaques, artesanías, sogas, amarres, redes y cualquier otro derivado a partir de métodos tanto artesanales como tecnificados para el hogar, construcción, sector agropecuario, industria y demás subsectores productivos capaces de generar valor agregado.

Artículo 6°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a partir de la cadena de producción del fique, formulará la política de reconversión productiva, expansión y modernización tecnológica, articulación institucional, transferencia de conocimiento, manejo agronómico y oferta institucional, así como todos los elementos de desarrollo de la función productiva que oriente la dinámica económica del fique enfocada en el desarrollo de mercado para esta actividad con fines agroindustriales, para darle cumplimiento al artículo 1 de la presente ley.

Parágrafo 1°. Para los fines de este artículo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural convocará la participación de instituciones dedicadas al desarrollo agropecuario, académicas científicas, asociaciones y federación de productores del fique, así como el Consejo Nacional de la Cadena del Fique, esto con el fin de constituir un plan estratégico de consolidación de la política de reconversión con fundamento en las capacidades que para sus efectos contiene el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA).

Parágrafo 2°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará los mecanismos idóneos para la ejecución de la política de reconversión productiva y fortalecimiento del sector, podrá delegar y coordinar los medios expeditos para su objetivo a través del ICA, Agrosavia, la Agencia Nacional de Desarrollo Rural, las Corporaciones Autónomas Regionales, el Sena y cualquier institución del orden nacional de carácter agropecuario.

Artículo 7°. El Ministerio de Industria Comercio y Turismo implementará un programa especial diseñado para la exportación del fique y los productos elaborados a partir de la fibra, jugo y bagazo, con el fin de contribuir a la especialización del sector. Dicho programa debe incluir, entre otras estrategias, la identificación y determinación de los mercados y productos con mayor potencial de comercialización, el establecimiento de alianzas con entidades comerciales extranjeras, la adecuación y tecnificación de la oferta de acuerdo a las exigencias del comercio internacional y una política de promoción, comunicación y publicidad efectiva.

Así mismo, podrá coordinar con las demás instituciones públicas y /o privadas y medios de la cadena productiva del fique, las acciones a que haya lugar para la consolidación de una red de conocimiento exportador.

El Ministerio de Industria Comercio y Turismo pondrá en conocimiento la oferta para exportar y facilitará los medios idóneos que permitan la promoción de negocios para el sector.

Artículo 8°. El Gobierno nacional reglamentará las acciones tendientes al acceso a líneas de crédito, adquisición de maquinaria y equipo, reconversión tecnológica y fortalecimiento de la producción a través de la oferta institucional idónea para el cumplimiento de los objetivos, garantizando el prioritario de pequeños y medianos productores, y se actualizará un documento de política sobre el sector del fique en Colombia.

Parágrafo. El acceso a líneas de crédito se desarrollará de acuerdo con las necesidades de la industria fiquera y será complementada por el acompañamiento a los pequeños y medianos productores para el uso estratégico de los recursos.

Artículo 9°. Establézcase la estrategia de publicidad y comunicación sobre el uso de fique para incentivar la industria nacional por medio de campañas que den a conocer el sector y promuevan su presencia en ruedas de negocios que promuevan la inversión privada y las asociaciones público-privadas que quieran ingresar al mercado del fique.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará estrategias que incentiven el uso de empaques elaborados con fibra de fique como sustituto de los empaques elaborados con fibras sintéticas. Dicha cartera desarrollará beneficios para el sector industrial y comercial que incorpore dentro de sus procesos el uso de empaques elaborados con fibra de fique.

Artículo 10. Adiciónese un parágrafo al artículo 7° de la Ley 2046 de 2020 así:

Parágrafo. En los programas de compras públicas, se dará preferencia a las asociaciones de pequeños productores, tradicionales y artesanales del sector fiquero, y a su vez se **privilegiará** productos cuyo empaque esté compuesto por fibra de fique.

Artículo 11. Las gobernaciones y alcaldías de las zonas productoras se encargarán de realizar procesos de consolidación de información de productores, capacitación, visitas técnicas, participación y toda actividad de concurrencia al sector. Así mismo, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, prestarán los elementos logísticos a que haya lugar y promoverán proyectos productivos dentro de la oferta institucional.

Artículo 12. Las Corporaciones Autónomas Regionales con presencia en las zonas de producción, promoverán planes de manejo ambiental y sostenibilidad de los recursos naturales focalizados en el cultivo de fique, pondrán a disposición los medios de comunicación a los productores de fique y participarán en el mejoramiento del sector de acuerdo con su competencia.

Artículo 13. Pasados 5 años a partir de la promulgación de esta ley, se hará una revisión a los logros, alcances y compromisos con el sector a fin de dar continuidad a la mejora de procesos que sirvan para el desarrollo de la cadena productiva del fique.

Parágrafo 1°. Dicha revisión estará a cargo de una mesa interinstitucional que incluya a las entidades estatales responsables de las políticas públicas acá ordenadas, así como Fenalfique, las asociaciones de fiqueros legalmente reconocidas y la Industria Fiquera Nacional.

Artículo 14. La Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), en coordinación con las gobernaciones y alcaldías, elaborarán un plan de acción que permita determinar los medios idóneos de cultivo del fique conforme a las recomendaciones, acciones y procedimientos que esta unidad determine en las regiones de cultivo. Para ello se le prestará todo el apoyo logístico e instrumentos necesarios para el cumplimiento de su función.

Parágrafo. En el plan de acción la UPRA priorizará acciones y procedimientos para el cultivo del fique en los municipios afectados por la violencia y la pobreza.

Artículo 15. Las instituciones de educación superior, técnica, tecnológica en conjunto con el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, desarrollarán investigaciones en el proceso de generación de valor a la economía del fique, así como acciones de fortalecimiento de la investigación especializada en el sector con enfoque en el perfeccionamiento, mejora y recuperación del sector fiquero.

Parágrafo. Establézcase la convocatoria a trabajos de investigación enfocados en la producción de fique, transformación tecnológica, reconversión y todo aquello derivado de oferta académica que permita conocer y desarrollar el sector en el marco de la política de ciencia e innovación nacional.

Artículo 16. El Ministerio de Educación Nacional creará de manera concertada con Fenalfique, las asociaciones de fiqueros legalmente reconocidas en las distintas regiones del país, la Industria Fiquera Nacional, la Superintendencia de Economía Solidaria, el SENA y la Universidad Nacional de Colombia un programa de formación y capacitación en asociatividad y cooperativismo.

Parágrafo 1°. El programa de formación y capacitación en asociatividad y cooperativismo deberá incluirse en los planes de desarrollo departamentales y municipales que contengan esta actividad productiva.

Artículo 17. El Gobierno nacional, los gobiernos departamentales y municipales impulsarán programas exclusivos para la consolidación de las asociaciones fiqueras, en lo relacionado con la organización, capacitación, participación comunitaria, la cultura y el desarrollo de su economía.

El sector ejecutivo mencionado dispondrá de los recursos técnicos y económicos para financiar la implementación de los programas a que se refiere el presente artículo.

Artículo 18. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fomentará la preservación del fique como recurso natural, mediante la promoción de prácticas de producción sostenible y la protección de las zonas donde se cultiva y se transforma el fique.

Artículo 19. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga aquellas que le sean contrarias

De los honorables Congresistas,



OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander -
Coordinador.



HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara por Caquetá



CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO
Representante a la Cámara por Santander

CARTAS DE RETIRO DE FIRMA

**CARTA DE RETIRO DE FIRMA
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 245
DE 2022 CÁMARA**

por el cual se declara la música vallenata como símbolo que identifica a Colombia en el mundo.

Bogotá, D. C., 10 marzo de 2023

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

Secretaria.general@camara.gov.co

Calle 10 # 7-51

Ciudad

Asunto: Solicitud retiro de firma al Proyecto de ley número 245 de 2022 - Cámara.

Respetado doctor Lacouture,

Por medio de la presente, me permito solicitar el retiro de mi firma del articulado del Proyecto de ley número 245 de 2022 - Cámara, *por el cual se declara la música vallenata como símbolo que identifica a Colombia en el mundo.*

Agradezco se dé trámite pertinente a la solicitud en mención, quedando atento a su pronta respuesta mediante el correo electrónico juan.salazar@camara.gov.co o a la Carrera 7 No. 8 – 68, Oficina 424B, Edificio Nuevo del Congreso.

Cordialmente,



JUAN PABLO SALAZAR RIVERA
Representante a la Cámara
Circunscripción (1) Especial de Paz

CONTENIDO

Gaceta número 148 - Martes, 14 de marzo de 2023

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 073 de 2022 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia.	1
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 206 de 2022 Cámara, por medio del cual se declara el Gas Natural como Energía Verde y se dictan otras disposiciones.	9
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de ley número 294 de 2022 Cámara, 18 de 2021 Senado, por medio del cual se fortalece la cadena productiva del fique y se promueve la especialización de la industria fiquera.	16
CARTAS DE RETIRO DE FIRMA	
Carta de retiro de firma al Proyecto de ley número 245 de 2022 Cámara, por el cual se declara la música vallenata como símbolo que identifica a Colombia en el mundo.	26